REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 30 de junio de 2009	ORIGINADO EN: Los Ríos
PROCESO No. 590- 2009	CUERPO No. U
TIPO DE RECURSO: Apelación	
ACCIONANTE: César Anabel Sira Cerezo	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Junta Provincial Electoral Los Ríos	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS.	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia:	Cantón: Quevedo / Provincia: Los Ríos
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Julio Donoso C.	SECRETARIO RELATOR: M. Ivonne Adams
OBSERVACIONES:	

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

en ésta clase de procesos individuales de trabajo, es la justificación de la relación contractual entre actor y demandado, para poder entrar a analizar las pruebas introducidas dentro del correspondiente término, a fin de determinar la procedencia o no, de las remuneraciones no pagadas y reclamadas como indemnizaciones laborales.- En forma clara y absoluta se observa que la relación jurídica laboral entre los litigantes, si ha existido, esto se advierte del oficio mediante el cual le agradecen a la actora, por los servicios prestados dejando constancia de la labor que ha venido desempeñando en beneficio de la comunidad, y además con los roles de pago provenientes del propio Municipio demandado, con lo queda desvirtuada además, la excepción de "improcedencia de la acción".- En cuanto al tiempo de servicios y la remuneración percibida, a falta de otra prueba que la justifique, se acepta la que consta en la demanda, corroborada con el juramento deferido rendido por la actora de fs. 39, QUINTO:- Establecida dicha relación laboral, el tiempo de servicios y la remuneración percibida, corresponde analizar la procedencia de las indemnizaciones no pagadas, y en el orden preferencial, consta en primer lugar lo relacionado al despido intempestivo que alude la demandante haber sido objeto de parte de su empleadora, y así tenemos que éste hecho, se encuentra plenamente demostrado.- En efecto, refiere la actora que su despido se produjo el día Lunes 10 de Enero del año 2.005, a través de un oficio que le fuera entregado, a las diez horas, en su lugar de trabajo, los servicios higiénicos de la parroquia Puerto Pechiche, por parte de una persona desconocida que le dijo era el Director del Partido Roldosista Ecuatoriano de la parroquia Puerto Pechiche de éste cantón, que ante tal circunstancia se dirigió a las oficinas del Municipio lográndose entrevistar con el Alcalde Ab. Carlos Ortega Barzola, quien le ratificó

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

Milton Lema D.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Puebloviejo 9 del 200 7

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

JUZGADO OCTAVO PRIMERO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
LOS RIOS

la situación.- Este hecho ocurrido en tiempo, espacio y circunstancia definidas, se encuentra justificado con el original del oficio remitido a la demandante, por Eduardo Pozo Calixto, Director Administrativo Municipal, en el que en la parte principal, claramente se lee: "Con estas consideraciones a nombre de esta I. Municipalidad de San francisco de Puebloviejo dejamos constancia de la labor que ha venido desempeñando en beneficio de la Comunidad, a la vez hacerle saber que se le agradece sus servicios debiendo prescindir a los mismos, por lo antes contratado"; corroborado con las declaraciones de los testigos Lenin Alfonso Andaluz Jácome y Walter Antonio Yépez, de fs. 88-8vta. y 90vta.-91., quienes manifiestan haber presenciado la entrega del oficio mencionado por la actora en el día y hora señalados por ésta, dando razón suficiente de sus dichos, que son convincentes para dar credibilidad a sus afirmaciones, por lo que se las acepta al tenor de lo dispuesto en el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil; por todo ello, procede el pago de la indemnización por despido intempestivo y su correspondiente Bonificación por Desahucio, como lo determinan los Arts. 185 y 188 del Código del Trabajo codificado; SEXTO:- Como los demandados no han demostrado que le hayan pagado a la actora lo correspondiente al Décimo tercer sueldo, Décimo cuarto sueldo, y que le hayan concedido las vacaciones que por ley se merecía, o que le pagaron las mismas en dinero efectivo, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 111, 114, 69 y 71 del mencionado Código del Trabajo, procede ordenar su pago, debiendo abonársele igualmente, lo que corresponde al triple del equivalente al monto total de las remuneraciones no pagadas del último trimestre adeudado, de conformidad con el Art. 94, ibidem. SEPTIMO:- No es procedente en cambio, el pago del Décimo quinto sueldo, Décimo sexto sueldo, Bonificación complementaria,

cuatrocientos dos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Compensación por el alto costo de la vida, y los Fondos de Reserva porque de los roles de pago que obran de autos, aparece que tales remuneraciones si le han sido satisfechos a la demandante.- Tampoco le corresponde percibir utilidades, en virtud de que de acuerdo a lo previsto en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del estado, cuya finalidad es el bien común local, y dentro de éste y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción, es decir no constituye una entidad con fines de lucro, que pague utilidades a los empleados y trabajadores que la conforman; OCTAVO:- Las declaraciones de los testigos solicitadas por los demandados, por comisión al señor Teniente Político de la parroquia Puerto Pechiche, no han sido receptadas, por cuanto según lo manifestado por dicha Autoridad, aquellos no han querido rendir tales testimonios; NOVENO:- Pese a que en su comparecencia a juicio, el demandado Eduardo Pozo Calixto, argumentó no ser el Director Administrativo Municipal, de la entidad demandada, pero esto no lo ha probado dentro del proceso, mas bien, con el oficio mediante el cual despiden a la actora de su trabajo, aparece suscribiendo el mismo en tal calidad, esto es como Director Administrativo Municipal;; DECIMO:- La excepción de "inejecutividad de las pretensiones de la actora", tampoco procede, en cuanto el presente juicio tratase de uno Verbal Sumario de reclamo de indemnizaciones laborales, es decir de un juicio individual de trabajo y no un de proceso ejecutivo, donde se persigue el cobro de un título ejecutivo, del que puede alegarse su inejecutividad.- En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Undécimo de lo Civil de Los Ríos, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Pueblo Viejo Febrero 1 del 2009

Milton Lema D.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara en parte con lugar la demanda, y ordena que los señores Abogados Carlos Ortega Bartola y Ricardo Garnica Enderica, así como el señor Eduardo Pozo Calixto, en sus calidades de Alcalde, Procurador Síndico y Director Administrativo del Municipio de éste cantón, respectivamente, paguen a la actora Diomedes Aminta Vaca Vera, , las indemnizaciones laborales anotadas en los Considerándoos Quinto y Sexto de ésta sentencia, y reclamadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 10, y 19 de su demanda, esto es: Por despido intempestivo, la cantidad de Novecientos treinta dólares; por Bonificación por Desahucio, Quinientos dólares; por Décimo Tercer Sueldo, Doscientos dólares, por Décimo Cuarto Sueldo, Cien dólares, Por Vacaciones, Trescientos sesenta dólares; y por el triple del equivalente al monto total de las remuneraciones no pagadas del último trimestre adeudado, Seiscientos veinte dólares, que sumados dan un total de Dos mil setecientos diez dólares, a los que se agregará el interés legal normado en el Art. 614 del Código del Trabajo, en las indemnizaciones a las que haya lugar y que se liquidarán oportunamente.- Dése Lectura.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Pueblovizjo

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

82

cuatrocientos [illegible] 129

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE BABAHOYO
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y LABORAL
JUICIO LABORAL No. 72-2007
Babahoyo, 7 de octubre del 2008.- las 17h00.-

VISTOS: El presente proceso laboral, originalmente No. 6-2005, iniciado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil en Pueblovieio por **DIÓMEDES AMINTA VACA VERA** en contra de **MUNICIPALIDAD DE PUEBLOVIEJO** ha subido a esta instancia por los recursos de apelación interpuesto por ambas partes, de la sentencia dictada por el Juez a quo que declara con lugar la demanda. Radicada la competencia en esta Sala, para resolver se considera: **PRIMERO:** No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna ni violación del trámite pertinente a la naturaleza del asunto que se está juzgando que anule el proceso, por lo que se lo declara válido; **SEGUNDO:** Diómedes Aminta Vaca Vera, deduce demanda laboral en contra de la Ilustre Municipalidad De San Francisco De Puebloviejo, en las personas de sus representantes legales los señores Carlos Ortega Barzola, Ricardo Cámica Enderica y a Eduardo Pozo Calixto, por sus propios derechos y por los que representan en sus calidades de Alcalde, Procurador Síndico Municipal y Director Administrativo Municipal respectivamente, en los siguientes términos: Trabajó en la Ilustre Municipalidad del Cantón San Francisco de Puebloviejo, desde el día 4 de junio de 1999, realizando labores de jornalera limpiando y cuidando los servicios higiénicos en la Parroquia Pto. Pechiche donde todo el tiempo he realizado mi trabajo con puntualidad y exactitud. Durante todo ese lapso de tiempo vine cumpliendo mis labores en forma continua, permanente e ininterrumpida, bajo la dependencia de los ahora demandados, durante todos los días de la semana a excepción del día Domingo, en el horario comprendido entre las 08h00 hasta las 12h00 : desde las 13 horas hasta las 17 horas, sin haber faltado un solo día a mi labores, de jornalera de servicios en los servicios higiénicos de la Parroquia Pto Pechiche donde he limpiado cuidado tales instalaciones etc. ubicado en la jurisdicción del Cantón Puebloviejo, Provincia de Los Ríos; percibiendo remuneraciones que iban en aumento desde cuatrocientos mil sucres cuando ingrese hasta que al momento de despido, percibía $155 dólares mensuales. A pesar de mi abnegado trabajo, mis patronos no han cumplido con pago de las remuneraciones reguladas por el Código Obrero, fui despedida intempestivamente por mis patronos ante-mencionados el día lunes 10 de enero del 2005, a través del Oficio No. 002-DAM-2005, que me fue entregado a las 10 horas en mi lugar o trabajo los

servicios higiénicos de la Parroquia Pto. Pechiche, por un persona desconocida quien me dijo que era el Director del Partido Roldosista Ecuatoriano PRE en Pto. Pechiche y que yo debía salir del trabajo porque no hice campaña por el PRE, ante esto me dirige hasta Municipalidad de Puebloviejo el mismo día y logre a eso de las 11h 45 minutos localizar al señor Abg. Carlos Ortega Barzola Alcalde del Cantón, los que me ratificaron orondamente que era verdad lo manifestado por Director del Partido Roldosista en Pto. Pechiche...(sic). Demandando el pago de los siguientes rubros.....(sic); **TERCERO.-** La relación laboral entre las partes se encuentra justificada con el documento de fs. 94 y con ese mismo instrumento se prueba fehacientemente la existencia del despido intempestivo acusado por la actora; además, la relación laboral se prueba con las declaraciones de los testigos presentados por la actora de fs. 88 y 90 vta., los que se consideran idóneos y sus declaraciones valederas por la razón que dan de sus dichos; **CUARTO.-** Probada la relación de trabajo era obligación de la accionada justificar el pago a la actora de los valores reclamados, lo que no ha ocurrido en autos siendo procedente disponer la cancelación de tales rubros, tomando como base de cálculo el tiempo de servicios y la remuneración percibida informada en el juramento deferido rendido por la actora de fs. 39, al tenor de lo normado en el Art. 593 del Código del Trabajo; **QUINTO:** EL despido intempestivo fluye del contenido del documento de fs. 94 así como de las declaraciones de los testigos antes valorados quienes manifiestan concordantemente haber presenciado este hecho, siendo procedente disponer la cancelación de la bonificación e indemnización determinada en los Arts. 185 y 188 del Código del Trabajo; **SEXTO:** No existe prueba de que la actora haya sido afiliada al IESS por lo que resulta procedente el reclamo por los fondos de reserva a que tiene derecho la trabajadora. De otro lado, resultan improcedentes los reclamos por Décimo quinto y sexto sueldos, así como el del porcentaje de utilidades por cuanto los primeros sí le han sido satisfechos a la actora y la segunda no corresponde a la naturaleza de la entidad demandada. Por las consideraciones que anteceden, **la Sala Especializada de lo Civil y Laboral de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, CONFIRMA** la sentencia recurrida, en los términos de este pronunciamiento judicial, disponiendo que la entidad demandada, por medio de sus representantes legales paguen a favor de la actora por lo siguiente: 1.- Despido intempestivo: $ 930.00; 2.- Bonificación por tiempo de servicios: $ 232.50; 3.- Décimo tercera remuneración: $ 450.50; 4.- Décimo cuarta

cuatrocientos cuatro

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

remuneración: $ 289.70; 5.- Compensación por el alto costo de la vida: $ 56.30; 6.- Bonificación complementaria: $ 156.80; 7.- Fondos de reserva: $ 320.10, más al recargo de Ley: $ 160.05; 8.- Vacaciones: $ 210.35; lo que suma: $ 2,806.30 **(Dos mil ochocientos seis 30/100 dólares)**, valores a los que se deberá sumar los intereses normados en los Arts. 202 y 614 del Código del Trabajo, en lo que fuera pertinente, cuando el presente fallo se encuentre ejecutoriado por el ministerio de la Ley. Se niegan los demás reclamos. Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia. **Dése Lectura y Notifíquese.**- FFF) Dr. Dalia Rodríguez Arbaiza, Abg. Marco Arguello Bermeo y Abg. Miguel Cardona Morán, JUECES Y JUEZ INTERINO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS, certifico, f) Ab. Pedro Ospina León, SECRETARIO RELATOR DE LA CORTE.- En Babahoyo, a los trece días del mes de octubre del dos mil ocho, desde las diez horas diez minutos, notifiqué a: DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la casilla judicial Nº 136 de su Ab. Geovanny Cerrufo, y, a SEÑOR MINISTRO FISCAL DE LOS RIOS, en su despacho.- **RAZON:** No notifico a los representantes legales de la Municipalidad del Cantón Puebloviejo, por no haber señalado casilla judicial, para el efecto en esta instancia.- lo certifico, f) Ab. Pedro Ospina León, SECRETARIO RELATOR DE LA CORTE.- **RAZON:** Certifico que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Babahoyo, 5 de noviembre del 2008, f) Ab. Pedro Ospina León, SECRETARIO RELATOR DE LA CORTE.-

que comunico a usted, para los fines de Ley.-

Babahoyo, 5 de noviembre de 2008

Abg. Pedro Ospina León
SECRETARIO RELATOR DE LA SALA
ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Puebloviejo Febrero 9 del 2009

Milton Lema P.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

COPIA DE SU ORIGINAL
Puebloviejo Febrero 9 del 200 9
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

cuatrocientos cinco

Laboral 06-2005.-

Puebloviejo, Enero 9 del 2.009; las 9.10 horas.-

Súmese a los autos el escrito anterior.- En lo principal, practicada la liquidación solicitada por la actora, con sus respectivos intereses, de acuerdo a lo previsto en los Art. 202 y 614 del Código del Trabajo, se obtienen los siguiente valores: por Despido Intempestivo: $ 930,00; por Bonificación por Desahucio: $ 232,50; por Décimo Tercero: $ 903,90; por Décimo Cuarto: $ 578,57; por Compensación por Costo de Vida: $ 118,43; por Bonificación Complementaria; 313.16; por Fondos de Reserva: $ 570,00; y Vacaciones: $ 410.09, todo lo cual asciende a $ 3.743,49.- Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres días, para que presenten sus observaciones.- Con lo que dijeren o no, vuelvan los autos para proveer lo que peticiona la demandante en el escrito que antecede.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
JUEZ
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Puebloviejo Febrero 9 del 2009

Milton Lema D
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

bloviejo alos doce dias de Enero del dos mil nueve, a las ocho horas veinte minutos hasta las ovho horas treinta minutos, notifiqué con la providxncia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina del Abg. José Layedra, Y, a los demandados: Abogados: CARLOS ORTEGA BARZOLA, Y, RICARDO GARNICA ENDERICA, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, en la Sindicatura, por boletas. CERTIFICO.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

Abg. Milton Lema P.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero

-406-
ochocientos seis

Laboral 06-2005.-

Puebloviejo, Enero 23 del 2.009; las 9.05 horas.- Añádase a los autos el escrito anterior.- Dentro del término de veinticuatro horas, el Municipio de este cantón Puebloviejo, a través de sus representantes legales, pague los valores liquidados, esto es la cantidad de Tres mil setecientos cuarenta y tres dólares, con cuarenta y nueve centavos de dólar ($ 3.843,49).- Notifíquese.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL X LOS RIOS X

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema P.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

En Puebloviejo a los veinte y seis dias de Enero del dos mil nueve, a las ocho horas veinte minutos hasta las ocho horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina de su defensor, y, al los demandados: ABOGADOS CARLOS ORTEGA BARZOLA, y, RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, en la Sindicatura, por boletas.
CERTIFICO.

Abg. Milton Lema P.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL X LOS RIOS X

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Puebloviejo 9 de 2009

Milton Lema P.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

— 407 —
cuatrocientos siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS.-

DIOMEDES AMINTA VACA VERA.- Dentro del laboral No.- 6-2005, que sigo en su despacho, a usted le digo y solicito lo siguiente:
Señor Juez contesto el traslado en los siguientes términos:

El Art. 616 del Código del Trabajo dice "El **valor de las reclamaciones aceptadas en sentencias** o Auto definitivo, o que fuere resultado de un arreglo Judicial o extrajudicial entre las partes, será **consignado,** previa la correspondiente Liquidación si fuere del caso, **ante el Juez,** quien la entregara en manos del acreedor o acreedores, así hubiere Procurador facultado para recibirlo........."
Las negrillas y subrayadas son míos.

Lo manifestado por los representantes Legales de la Municipalidad a mas de carecer de sintaxis, es totalmente una aberración Jurídica, pues no se puede admitir que una institución publica de la representación como es esta, solicite diligencias totalmente fuera de todo contexto legal, por lo que debe ser rechazada de plano de manera inmediata.

Solicito Señor Juez me conceda copias certificadas de los siguientes:
1.- De las Sentencias de primero y segundo nivel.
2.- Del escrito de comparecencia a juicio de la entidad demandada, y de los documentos que avalizaron la comparecencia a juicio tanto del señor Alcalde como del señor procurador Síndico Municipal.
3.- De la liquidación de intereses practicada en este juicio, y de la razón que sentara el señor Secretario en la que conste que la entidad demandada no pago los valores mandados a pagar dentro del termino concedido.
Solicito señor Juez ordene que el señor Actuario del despacho siente razón suficiente en la que consté que si la Institución demandada a través de sus representantes legales pago lo ordenado o no pago.
Dignese proveer por ser legal.
Es Justicia, etc.
Por la peticionaria, su defensor.

ABG. GIOVANNY CERRUFFO CH.
REG. 8608-GUAYAS

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL - LOS RIOS

Milton Lema D.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Puebloviejo, Enero 2 del 2007

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Presentado en Puebloviejo a los treinta dias de Enero del dos mil nueve, a las diez horas cuarenta minutos, con dos copias.

CERTIFICO

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

SECRETARIO
Juzgado Décimo Primero

Laboral 06-2005.-

Puebloviejo, Febrero 3 del 2.009; las 8.35 horas.-

Añádase a los autos el escrito anterior.- Por improcedente, esto es, por cuanto los valores mandados a pagar en este juicio laboral, según el Art. 616 del Código del Trabajo, deben ser consignados en esta Judicatura, se niega lo que solicitan los demandados.- El señor Secretario del juzgado siente la razón que solicita la actora y conceda las copias certificadas a su costa.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
JUEZ
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

Abg. Milton Lema D
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

CERTIFICO.

En Puebloviejo a los cuatro días de Febrero del dos mil nueve, a las ocho horas veinte minutos hasta las ocho horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina del Abg. José Layedra, y, a los demandados: Abogados: CARLOS ORTEGA BARZOLA, Y RICARDO GARNICA ENDERICA, Alcalde y procurador Síndico Municipal, en la Sindicatura, por boletas.

Abg. Milton Lema D
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

CERTIFICO.

RAZON: Siento como tal señor Juez, que los demandados señores Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón, no han pagado hasta la fecha los valores constantes en la liquidación practicada y que corre de fs. 136 de los autos. CERTIFICO. Puebloviejo, Febrero 4 del 2.009.

Abg. Milton Lema D
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Puebloviejo Febrero 1 del 2009

Abg. Milton Lema D
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

-407-
cuatrocientos siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS.

DIOMEDES AMINTA VACA VERA.- Ecuatoriana mayor de edad, soltera de ocupación los del Hogar con domicilio En la Parroquia Puerto Pechiche del Cantón San francisco de puebloviejo Provincia de los Rios ante usted comparezco para demandar lo siguiente:

1.- Mis Nombres y Apellidos y demás generales de Ley han quedados arribas indicados.

2.- Los Nombres y Apellidos de los Demandados son: CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA, Y RICARDO GARNICA ENDERICA, a quienes demando por sus Propios Derechos y por los que Representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal respectivamente del Ilustre Municipio del Cantón San Francisco de Puebloviejo,

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

3.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según lo justifico con las piezas Procesales que adjunto, en el Juzgado Décimo Primero de los Civil de los Rios, se sustancio el Juicio Laboral # **6-2005**, seguido por la suscrita compareciente DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en contra de: CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA, Y RICARDO GARNICA ENDERICA, a quienes demande por sus Propios Derechos y por los que representan del Ilustre Municipio del Cantón San Francisco de Puebloviejo, Juicio Laboral, que según la Sentencia dictada por el Señor Juez Décimo Primero de lo Civil de los Rios, ordeno se me pague la cantidad USD$ 2710,00 **(DOS MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES), COMO INDEMNIZACION LABORAL,** más los intereses que estipula el Art. 614 del Código Laboral, que esta Sentencia fue ratificada por la Sala Especializada de lo Civil y Laboral de la Ex Corte Superior de Justicia de Babahoyo, dentro del Juicio # 72-2007, en la que se ordeno se me pague la cantidad de USD$ 2806,30 **(DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR),** más los intereses determinados en los Articulos 202 y 614 del Código del Trabajo; que el señor Juez Décimo Primero de los Civil de lo Rios, en liquidación practicada según lo ordenado por la Sala

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Especializada de ex Corte Superior de Justicia, determino que el valor a pagar por parte de los demandados es de USD$ 3743,49 **(TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS)**, liquidación que fue aceptado tanto por la suscrita como por los demandados ya que no se hizo ninguna clase de observación. Con fecha Enero 23 del 2009: a las 9H05, el señor Juez que tramito la causa esto es el Juez Décimo Primero de lo Civil de los Ríos, en providencia ordeno que el Municipio del Cantón Puebloviejo, a través de sus representantes legales pague los valores liquidados, para lo cual le concedió un termino de 24 horas. Conforme consta de la razón sentada por el Actuario del despacho del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de los Ríos, Abg.: Milton Lema Pereira, la Entidad demanda, a través de sus Representantes Legales no pago es decir no dio cumplimiento a tal Mandato Judicial, incurriendo así en la causal de presunción de Insolvencia que determina el Art. 519 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil

4 FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente Acción en lo que dispone el Art. 519 numeral 1 en concordancia con lo que dispone el Art. 507 del Código de Procedimiento Civil.

5: LA COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SE EXIGE.

Con los Antecedentes antes expuesto, invocando mi calidad de ex trabajadora, y de acreedora preferente de la Entidad que me adeuda, a través de sus representantes Legales, acudo ante usted, para demandar declare con lugar la formación del Concurso de Acreedores de la Entidad Demanda y de sus Representantes Legales, y como lo dispone el Art. 509 del Código de Procedimiento Civil, disponga la ocupación y deposito de los bienes, libros, correspondencia, y documentos de la entidad Deudora fallida y de sus representantes Legales; así como:

a) Se haga saber al Público por uno de los periódicos de la Provincia la apertura del concurso para que los pretensos acreedores hagan valer sus derechos en este Juicio Universal;

b) Que se convoque a los pretensos acreedores a la Junta de Acreedores. Señalando para el efecto dia y hora

cuatro a fojas diez

c)Ordene que se acumulen todos los pleitos que se sigan contra la Entidad demanda y sus Representantes Legales, por obligaciones de dar o hacer, para lo cual se oficiara a todos los Juzgados de lo Civil Laboral de Este Distrito Judicial.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

d) Que se califique la Insolvencia de los Representantes Legales del Municipio del Cantón san Francisco de puebloviejo CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA, Y RICARDO GARNICA ENDERICA, y como existe presunciones de fraudulencia o Culpabilidad, se los enjuicie Penalmente, para lo cual se remitirá copia de todo lo actuado a la Fiscalia del Cantón Ventanas, y al Señor Juez Sexto de lo Penal de los Ríos, y como gozan de fuero de Corte señor Juez de ser posible se envié al señor Fiscal Provincial de los Ríos con sede en Babahoyo, y a la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia para que se radique la competencia sin perjuicio de que usted mismo ordene la detención de los deudores fallidos por los derechos que representan de conformidad a lo que dispone el Art. 509 del Código de Procedimiento Civil.

e)Que conforme lo dispone el Art. 510 del Código de Procedimiento Civil se les prohiba a los fallidos CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA, Y RICARDO GARNICA ENDERICA, se ausenten del País sin permiso de su Señoria, para lo cual se servirá oficiar a las Autoridades de Migración del País;

f) Que los bienes de los deudores concursados sean entregados por estos al Sindico, que para el efecto usted designara de entre los elegidos por la Corte Provincial de Justicia de los Ríos.

g)Que se advierta a los deudores Fallidos, que de hecho quedan inhabilitados para administrar y disponer de su patrimonio propio y de los de la Entidad demanda so pena de incurrir en la Sanción que determina el Art. 2369 del Código Civil,

h.- Que se haga conocer la presunción de insolvencia al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del CANTÓN puebloviejo.

i.- Que se haga conocer sobre la presunción de inocencia al señor Superintendente de Bancos.

j.- Que se haga conocer sobre la presunción de insolvencia al señor SUPER Intendente de COMPAÑÍAS.

k.- Que se haga conocer sobre la presunción de Insolvencia al señor DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

l.- Que se haga conocer sobre la presunción de Insolvencia al señor Contralor General del Estado.

ll.- Que se haga conocer sobre la presunción de Insolvencia al señor PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

m.- Que se haga conocer sobre la presunción de Insolvencia al señor DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO.

5.- CUANTIA:

La Cuantía de la presente demanda por su naturaleza es indeterminada.

6.- CITACION:

A la Entidad demanda y a sus representantes Legales se los citara en su lugar de trabajo esto es en el Edificio del Municipio del Cantón San Francisco de Puebloviejo ubicado en la calles FERMIN Chávez y Miguel Suárez seminario, sin perjuicio de hacerlo también de su Correo Electrónico e- mail: m –pviejo@ hot mail. Com. ; m – viejo @ yahoo. Ec.

7.- DOMICILIO Y AUTORIZACION

Mis notificaciones las recibiré en la Oficina des mis Abogados defensores JOSE LAYEDRA BUSTAMANTE GIOVANNY CERRUFFO CHICAIZA, quienes se encuentran plenamente facultados para presentar con su sola firma, todos los escritos que sean necesarios, en mi nombre y representación dentro de esta causa, y para que intervengan en las Audiencias y diligencias judiciales, que se tramiten dentro de esta causa.

Firmo con mis Defensores.

ABG: JOSE H. LAYEDRA BUSTAMANTE
REG: 8415-GUAYAS

ABG. GIOVANNY CERRUFFO CH.
REG. 8608-GUAYAS

Pre//.

-471-
cuatrocientos once

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

sentado en Puebloviejo, a los nueve dias de Febrero del año dos mil nueve, a las diez y seis horas cincuenta minutos, con dos copias, adjunta copias certificadas del juicio N. 6-2.005.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lemo D
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Rios

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

cuatrocientos doce

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Insolvencia 19-2009.-

Puebloviejo, Febrero 11 del 2.009; las 8.45 horas.-

VISTOS: La demanda propuesta por Diomedes Aminta Vaca Vera en contra de los Abogados Carlos Enrique Ortega Barzola y Ricardo Garnica Enderica, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de este cantón, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos legales de forma establecidos en la ley procesal civil, y se la admite al trámite del juicio de Insolvencia, en cuanto hubiere lugar en derecho.- En lo principal, como de acuerdo a la documentación acompañada, el Municipio de este cantón, no ha pagado los valores adeudados dentro del juicio laboral No. 6-2005, que ha seguido en su contra, la actora, se presume su insolvencia y en consecuencia se declara que hay lugar al Concurso de Acreedores, por lo que se dispone: a.- Que se haga saber al público, el estado de insolvencia y la apertura del concurso, por intermedio de uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Babahoyo; b.- Oportunamente se convocará a la junta de acreedores; c.- Acumúlense los juicios que se siguen en contra de la fallida y sus representantes legales, por obligaciones de dar o hacer, debiéndose oficiar para dicho fin a los señores Jueces de lo Civil y Laboral de éste Distrito de Los Ríos; d.- Remítase copias certificadas de todo lo actuado al señor Ministro Fiscal de Los Ríos, así como a la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, para que califiquen el estado de insolvencia de la Institución demandada; e.- Se advierte a los Abogados Carlos Enrique Ortega Barzola y Ricardo Garnica Enderica, que no pueden ausentarse del País, sin permiso de este Juzgado; f.- Los bienes de la demandada entréguense al Síndico de Quiebras elegido por la Corte de este

TRIBUNA CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Distrito; g.- Bajo las prevenciones que señala el Art. 2369 del Código Civil, se advierte a los demandados que no pueden administrar los bienes del Municipio de este cantón; h.- Hágase conocer de esta insolvencia a los señores Registrador de la Propiedad y Mercantil de éste cantón, Superintendente de Bancos, Superintendente de Compañías, Director Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Contralor General del Estado, Presidente del Consejo Nacional Electoral, y Director Nacional de Tránsito, mediante los pertinentes oficios.- No obstante lo anterior, el Municipio insolvente, podrá oponerse en el término de tres días, pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes y no comprendidos en los números 2 y 3 del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual, cítese a sus Representantes Legales, Abogados Carlos Enrique Barzola Ortega y Ricardo Garnica Enderica, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, con la copia de la demanda y de este auto, en sus oficinas ubicadas en las calles Fermín Chávez y Miguel Suárez Seminario de esta ciudad.- Cárguese a los autos la documentación acompañada, téngase en cuenta el domicilio en el que la demandante recibirá sus notificaciones, y la autorización que le confiere a los Abogados José Layedra Bustamante y Giovanny Cerrufo Chicaíza, para su defensa.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Pueblo Viejo

ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TIFICO.

del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

En Pueblo viejo a los once días de Febrero del dos mil nueve, a las diez y seis horas veinte minutos, notifiqué con el auto que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina del Abg. José Layedra, por boleta.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema D.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

-414-
cuatrocientos catorce

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

R DEL E.

JUZGADO XI DE LO CIVIL DE LOS RIOS

EXTRACTO DE CITACIÓN

AL PUBLICO.

JUICIO DE INSOLVENCIA N. 19 - 2.009.

SE LE HACE SABER: Que la Sra. DIOMEDES AMINTA VACA VERA, ha presentado demanda de INSOLVENCIA, en contra de los Sres. Abogados: CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA, y, RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLOVIEJO. Aceptada la demanda al trámite con fecha Febrero 11 del 2.009, las 08h45, se ordenó que por cuanto de acuerdo a la documentación acompañada, el Municipio de este Cantón, no ha pagado los valores adeudados dentro del juicio laboral N. 6- 2.005, que ha seguido en su contra, la actora, se presume su insolvencia, y en consecuencia se declara que hay lugar al Concurso de Acreedores, por lo que se dispone, se haga conocer al público el estado de insolvencia y la apertura del concurso, por intermedio de uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Babahoyo. Lo que llevo a conocimiento para los fines de Ley.

Puebloviejo, Febrero 13 del 2.009

Abg. Milton Lema P.
SECRETARIO
del Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Los Rios

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

-475-
ochocientos quince y se - 26

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

En Pueblo Viejo a los diez y seis días de Febrero del dos mil nueve, a las once horas cuarenta y cinco minutos, CITE por boleta con la copia de la demanda y auto recaído al señor Abg. CARLOS ORTEGA BARZOLA, en su calidad de Alcalde del Cantón, en su despacho, que por no haber sido encontrado en persona, en las copias se le advierte de la obligación de comparecer a juicio y señalar domicilio legal para notificaciones que le correspondan, diligencia de la cual dejo constancia.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

En Pueblo Viejo a los diez y seis días de Febrero del dos mil nueve, a las once horas cincuenta y cinco minutos, CITE por boleta con la copia de la demanda y auto recaído al señor Abg. RICARDO GARNICA ENDERICA, en su calidad de Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón en su oficina, que por no haber sido encontrado en persona procedí a entregar las copias respectivas a su Secretaria, en las copias se le advierte de la obligación de comparecer a juicio y señalar domicilio para notificaciones que le correspondan, manifestó, diligencia de la cual dejo constancia.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS

En Pueblovieja a los diez y siete días de Febrero del dos mil nueve, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, CITE por boleta con la copia de la demanda y auto recaído al señor Abg. CARLOS ORTEGA BARZOLA, en su calidad de Alcalde del Cantón, en su despacho, que por no haber sido encontrado en persona, en las copias se le advierte de la obligación de comparecer a juicio y señalar domicilio legal para notificaciones que le correspondan, diligencia de la cual dejo constancia.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

En Pueblovieja a los diez y siete días de Febrero del dos mil nueve, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos, CITE por boleta con la copia de la demanda y auto recaído al señor Abg. RICARDO GARNICA ENDERICA, en su calidad de Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón en su oficina, que por no haber sido encontrado en su persona procedió a entregar las copias respectivas a su Secretaria, en las copias se le advierte de la obligación de comparecer a juicio y señalar domicilio para notificaciones que le correspondan, manifestó, diligencia de la cual dejo constancia.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

-416-
cuatrocientos dieciséis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En Puebloviejo a los diez y ocho dias de Febrero del dos mil nueve, a las diez horas cinco minutos, CITE por boleta con la copia de la demanda y auto recaído al señor Abg. CARLOS ORTEGA BARZOLA, en su calidad de Alcalde del Cantón, en su despacho, que por no haber sido encontrado en persona, en las copias se le advierte de la obligación de comparecer a juicio y señalar domicilio legal para notificaciones que le correspondan, diligencia de la cual dejo constancia.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

En Puebloviejo a los diez y ocho días de Febrero del dos mil nueve, a las cinco horas diez minutos, CITE por boleta con la copia de la demanda y auto recaído al señor Abg. RICARDO GARNICA ENDERICA, en su calidad de Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón en su oficina, que por no haber sido encontrado en persona procedí a entregar las copias respectivas a su Secretaria, en las copias se le advierte de la obligación de comparecer a juicio y señalar domicilio para notificaciones que le correspondan, manifestó, diligencia de la cual dejo constancia.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

cuatrocientos diecisiete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq) - TELF.: 2954033 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

WILFRIDO ROMERO VILLALVA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Certifico:

Que, el señor Ab. **Carlos Ortega Barzola, ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO,** tomó posesión en forma legal del referido cargo a partir del día **5 de Enero del 2005,** encontrándose a la presente fecha en pleno ejercicio de sus funciones.

Que, es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, autorizando al peticionario hacer del presente el uso legal que estime conveniente.

Puebloviejo, Febrero 25 del 2009

MUNICIPALIDAD DEL CANTON PUEBLOVIEJO SECRETARIA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

Wilfrido Romero Villalva
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

-418-
cuatrocientos dieciocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 21

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq) - TELF.: 2954033 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

WILFRIDO ROMERO VILLALVA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Certifico:

Que, con fecha **6 de Enero del 2005**, se posesionó con el respectivo nombramiento al **Ab. Ricardo Garnica Enderica,** para desempeñar las funciones de **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL,** quien se Posesionó legalmente del referido cargo, encontrándose a la presente fecha en pleno ejercicio de sus funciones.

Que, es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, autorizando al peticionario hacer del presente el uso que estime conveniente.

Pueblo viejo, Febrero 25 del 2009

MUNICIPALIDAD DEL CANTON PUEBLOVIEJO SECRETARIA

Wilfrido Romero Villalva
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS RIOS

-479-
cuatrocientos setenta y nueve

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq) - TELF.: 2954033 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN PUEBLOVIEJO.

AB. CARLOS ORTEGA BARZOLA Y RICARDO GARNICA ENDERICA, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, tal como lo demostramos con los documentos que anexamos al presente para justificar nuestras intervenciones dentro del improcedente Juicio de Supuesta insolvencia N°19/2009, que en su Despacho a propuesto DIOMEDES AMINTA VACA VERA, ante Ud., con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Desde ya rechazamos por improcedente los fundamentos de hecho y de derecho propuestas en la infundada demanda de supuesta insolvencia N°19/2009 propuesta por DIOMEDES AMINTA VACA VERA, por cuanto no se ajusta a la verdad de los hechos.-

En estas consideraciones no excepcionamos: considerando:

a) Improcedencia de la acción
b) Inejecutabilidad de la acción propuesta
c) Ilegitimidad de personería

Estas excepciones, con las cuales Ud., señor Juez, y por que así solicitamos, se declare la improcedencia de lo demandado y se la archive.-

Es de su conocimiento, señor Juez, que esta improcedente demanda desde su nacimiento nació nula, de nulidad absoluta por cuanto es consecuencia de su negligencia al retardo de lo que solicitamos dentro del juicio laboral N°06/2005, y nos despachaba con evasivas nuestra peticiones presentadas, principalmente al solicitarle la cuenta bancaria donde debíamos hacer la consignación de los valores mandados a pagar dentro de los juicios laborales N°05/2005 y06/2005; ya que en ningún momento nuestra Representada a evadido su responsabilidad de pagar lo que se ordenó dentro de los juicios laborales antes citados.

JUZGADO DECIMO PRIMERO
Los Ríos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Además, señor Juez, no procedió como manda, tanto, el Código de Procedimiento Civil, en lo que dice relación a las medidas cautelares.-

Señor Juez, debe ser de su conocimiento que en material Civil como primer paso para proceder a la insolvencia debe probarse la quiebra. En nuestro caso como Ud., señor Juez, tenía pruebas suficientes para establecer que nuestr Representada, el I. Municipio de San Francisco de Puebloviejo, estaba en quiebra o nò.-

Lo raro es, señor Juez y llama poderosamente la atención que solamente la señora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, proponga un demanda por supuesta insolvencia y no la propone la señora LINA BERTHA VEGA CONTRERAS, estando ambas supuestamente en las misma condiciones.-

En este contexto, señor Juez es que solicitamos que en su resolución declare la nulidad de lo propuesto por DIOMEDES AMINTA VACA VERA, por improcedente, infundada y se archive la misma.-

Además, señor Juez insistimos en la nulidad del proceso instaurado por SUPUESTA INSOLVENCIA N° 19/2009, y así pedimos se declare en su resolución a emitirse, por no constarse con el Procurador general del Estado por intermedio de su Delegado.-

Al parece, señor Juez, toda estas infundadas e improcedente peticiones y el retardo, de su parte, señor Juez, al NEGARLE EN FORMA ROTUNDA A NO DARNOS LA CUENTA BANCARIA DONDE DEBIA, NUESTRA REPRESENTADA HACER LOS PAGOS MANDADOS EN LOS JUICIOS LABORALES Nº: 05/2005 y 06/2005 y EMPEÑADO UD. EN QUE SE DE EL CHEQUE CERTIFICADO POR LOS VALORES MANDADOS APAGAR, trae como consecuencia esta infundada demanda Nº19/2009, que al parecer, se le quiere dar un tinte político con el único fin de hacer daño al señor Alcalde, quien se encuentra inscrito para terciar a la reelección del cargo que actualmente se encuentra desempeñando.-

-420-
cuatrocientos veinte

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq) - TELF.: 2954033 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

Por lo expuesto, señor Juez, en la forma más comedida insistimos en la infundada e improcedencia de las pretensiones demandadas por la Señora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, por lo que deberá declararse la improcedencia y nulidad de dicha pretensiones y que se las archive.-

Insistiendo, señor Juez, que esta situación a configurado la infracción de daño moral, tanto a nuestra representada la I. Municipalidad de San Francisco de Puebloviejo así como nosotros por nuestros propios derechos, por lo que nos reservamos a proponer la acción que corresponda.-

Señalamos como domicilio legal para notificaciones que nos corresponde, en lo posterior, las oficinas ubicadas en el edificio donde funciona el I. Municipio de San Francisco de Puebloviejo, 1 piso calle Fermín Chávez y Miguel Suarez, Esquina de esta ciudad de Puebloviejo.-

Es justicia, etc.

Ab. Carlos Briega Barzola
ALCALDE
I MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE PUEBLOVIEJO

Ab. Ricardo Garnica Enderica
PROCURADOR SINDICO

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Presentado en Puebloviejo a los veinte y cinco días de Febrero del año dos mil nueve, a las catorce horas treinta minutos , con dos copias, adjunta dos certificaciones.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

-421-
cuatrocientos veintiuno

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Insolvencia 19-2009.-

Pueblo viejo, Febrero 26 del 2.009; las 8.55 horas.- Incorpórese a los auto el escrito anterior y sus anexos.- Téngase en cuenta la comparecencia a juicio de los demandados Abogados Carlos Ortega Barzola y Ricardo Garnica Enderica, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de este cantón, en su orden, como lo justifican con las certificaciones que adjuntan.- Es improcedente el pedido de nulidad que hacen los referidos accionados, en virtud de los siguientes razonamientos: 1.- La demanda se encuentra fundamentada en el numeral 1 del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil; 2.- A fs. 19 de este expediente, consta la copia certificada de la razón sentada por el señor Secretario de este juzgado, mediante la cual informa que los valores adeudados dentro del juicio laboral No. 6-2005, no fueron pagados dentro del término de ley, es decir no cumplieron con el mandamiento de ejecución; 3.- Por lo dispuesto en la norma legal señalada en el numeral primero de esta providencia, no es cierto que previo a iniciar el juicio de insolvencia, debe probarse primero la quiebra; 4.- En este caso, se calificó la demanda de insolvencia porque se acompañó la prueba que la Institución demandada no cumplió con el mandamiento de ejecución dentro del término que debía hacerlo, como se deja anotado en el numeral 2 de esta providencia, repitiéndose que el numeral 1 del Art. 519 del cuerpo procesal civil, no exige otro requisito que el antes indicado; y, 4.- Aunque deben saberlo con sobrada claridad, es necesario recordar que las medidas cautelares pueden ser solicitadas únicamente por las partes interesadas en ello, cualquiera de ellas (secuestro, prohibición de enajenar, embargo, retención, o prohibición de enajenar y embargo a la vez, si se trata de una hipoteca; apremio personal, arraigo, en juicios de alimentos), y no siguiendo un orden establecido, sin que le

corresponde ordenarlas de oficio al Juez que conoce de una causa, porque carece de facultad legal para ello, a excepción de los Jueces penales que si tienen la facultad para ello.- Por último, el inciso tercero del Art. 174 de la actual Constitución Política del Estado, prohíbe a los servidores judiciales intervenir en política, y ello el suscrito siempre lo ha respetado, desde cuando ingresé a prestar mis servicios a esta Función, es decir desde hace casi veintiún años atrás.- Tómese nota del domicilio que señalan para sus notificaciones en esta ciudad.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Pueblovieja

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

CERTIFICO.

En Pueblovieja a los veinte y seis días de Febrero del dos mil nueve, a las diez y siete horas hasta las diez y siete horas diez minutos, notifiqué la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina de su defensor, y, a los demandados: ABOGADOS CARLOS ORTEGA BARZOLA, Y, A RICARDO GARNICA ENDERICA, Alcalde y Procurador Síndico Municipal, en su orden, en la Sindicatura, por boletas.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

-422-

cuatrocientos veintidos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

33

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq) - TELF.: 2954033 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN PUEBLOVIEJO.

AB. CARLOS ORTEGA BARZOLA Y RICARDO GARNICA ENDERICA, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, tal como lo demostramos con los documentos que anexamos al presente para justificar nuestras intervenciones dentro del improcedente Juicio de Supuesta insolvencia Nº19/2009, que en su Despacho a propuesto DIOMEDES AMINTA VACA VERA, ante Ud., con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Con fecha 25 de febrero del 2009 presentamos un escrito, mediante el cual a màs de exponer nuestras excepciones por la improcedencia de la acción, por cuanto se había hecho el deposito a la actora mediante el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador, razón por la cual para justificar dicho pago a favor de la actora, mediante escrito presentado el 27 de febrero del 2009, se le adjunto el comprobante bajado del Servicio electrónico del Banco Central del Ecuador de fecha 26 de Febrero del 2009, en el cual consta ACREDITADA a la cuenta de la actora de la actora el valor mandado a pagar. Este certificado emitido del Ecuador es suficiente para probarse el depósito, en razón que actualmente toda transacción, pago, etc., se lo hace por medio electrónico.-

Así mismo consta el certificado del Banco Central del Ecuador donde consta el DEPÓSITO del valor mandado a pagar a favor de LINA BERTHA VEGA CONTRERAS.-

A pesar lo cual Ud. señor Juez, no sobemos con que intenciones le da largas y duda de la veracidad del Servicio electrónico remitido por el Banco Central del Ecuador, para que la actora y sus asesores sigan con el improcedente e infundada demanda de supuesta insolvencia insistiendo en el daño moral que esto nos causa por su negligencia, de lo cual optaremos por la acción que más convenga.-

Así mismo en nuestro escrito aludido solicitamos la nulidad de lo actuado por cuanto no se ha contado con el Procurador General del Estado o con su Delgado, pero al respecto no se a pronunciado en su providencia de fecha 26 de febrero del 2009.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Este silencio, respecto a esta petición, nos deja la duda razonable del porque guarda silencio respeto a esta solicitud de nulidad, o será que se le olvidò pronunciarse sobre esta petición para que la actora nos siga haciendo daño, y que estamos seguros es por la política malintencionada de nuestros gratuitos detractores.-

Por lo que insistimos respeto a nuestra excepción y solicitud de nulidad por no contarse con el señor Procurador General del Estado o su Delegado.-

Es Justicia, etc.-

Ab. Carlos Ortega Barzola
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD CANTÓN PUEBLOVIEJO

Ab. Ricardo Garnica Enderica
PROCURADOR SINDICO
DE PUEBLOVIEJO

Presentado en Pueblóviejo a los tres días de Marzo del año dos mil nueve, a las once horas treinta, con dos copias.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

-425-
cuatrocientos veintitres

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Insolvencia 19-2009.-

Puebloviejo, Marzo 6 del 2.009; las 8.55 horas.- El escrito anterior, agréguese a los autos.- Efectivamente el suscrito ha omitido pronunciarse sobre la nulidad solicitada por los demandados, en este juicio.- Al respecto, cabe manifestar que es al actor de un proceso a quien le corresponde decir a quien demanda y solicitar las citaciones de los mismos, y no le corresponde de forma alguna hacerlo de oficio, al sucrito.- En virtud de ello, se niega dicha petición.- En cuanto al pago que dicen haberlo hecho, esto no obra en este proceso, por lo que el suscrito sin las pruebas respectivas, no puede pronunciarse al respecto.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
JUEZ
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

En Puebloviejo a los seis días de Marzo del dos mil nueve, a las quince horas veinte minutos hasta las quince horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina de su defensor, y, a los demandados: Abogados CARLOS ORTEGA BARZOLA Y RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de Alcalde y procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón, en la Sindicatura, por boletas, por boletas.

CERTIFICO.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

-404-
cuatrocientos veintecuatro

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq) - TELF.: 2954033 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN PUEBLOVIEJO

AB. CARLOS ORTEGA BARZOLA Y RICARDO GARNICA ENDERICA, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, del I. Municipio de San Francisco de Puebloviejo dentro del improcedente Juicio de Supuesta insolvencia N°19/2009, que en su Despacho ha propuesto DIOMEDES AMINTA VACA VERA, ante Ud., con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Con fecha marzo 2 del 2009, presentamos un escrito, en el cual hacemos hincapié en que nuestra representada en ningún momento ha eludido el pago de los valores a las actoras. El retraso, señor Juez, se debió a que Ud., solicitaba cheque certificado, a la cual desde un momento se le hizo conocer que el Municipio ya no hace pago alguno con cheque por cuanto ya se dejó de usarlos, debido al Reglamento de pagos a tràves del Sistema de pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador. Por lo que le preguntamos, señor Juez, en que momento operò la supuesta Insolvencia de nuestra Representada?

EL ATRASO SE DEBIÓ A SU NEGLIGENCIA, SEÑOR JUEZ, AL NO PROPORCIONARNOS INMEDIANTAMENTE, CUANDO LE SOLICITAMOS, LA CUENTA BANCARIA EN QUE DEBIAMOS DEPOSITAR LOS VALORES MANDADOS A PAGAR, INSISTIENDO, UD. SEÑOR JUEZ QUE SE LE ENTREGUE UN CHEQUE CERTIFICADO.-

Al parecer, esta demora, de su parte, señor Juez, lò hizo, para parcializarse con nuestra gratuita detractora, DIOMEDES ANMINTA VACA VERA, y causamos el daño moral, tal como ocurrió.-

Así mismo, señor Juez en el escrito presentado, al que hacemos referencia, SOLICITAMOS NULIDAD DE LO ACTUADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, POR NO HABERSE CONTADO CON EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, Y HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE NOS A PROVEIDO NUESTRO ESCRITO.-

-425-
cuatrocientos veinticinco

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq) - TELF.: 2954033 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

Señor Juez, el silencio que Ud, mantiene, lo hace participe del daño moral que esta infundada como improcedente demanda de supuesta insolvencia nos està causando; POR LO QUE INSISTIMOS EN QUE SE NOS DESPACHE NUESTROS ESCRITO DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2009.-

Es Justicia, etc.-

Ab. Carlos Ortega Barzola
ALCALDE
I MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE PUEBLOVIEJO

Ab. Ricardo Garnica Enderica
PROCURADOR SINDICO

JUZGADO DECIMO PRIMERO LOS RIOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Presentado en Puebloviejo a los nueve días de Marzo del año dos mil nueve, a las quince horas treinta minutos, con dos copias.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

-426-
cuatrocientos veinti seis 32

del
con

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq) - TELF.: 2954033 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN PUEBLOVIEJO

AB. CARLOS ORTEGA BARZOLA Y RICARDO GARNICA ENDERICA, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, del I. Municipio de San Francisco de Puebloviejo dentro del improcedente Juicio de Supuesta insolvencia N°19/2009, que en su Despacho ha propuesto DIOMEDES AMINTA VACA VERA, ante Ud., con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Mediante providencia dictada por su Señoría con fecha 06 de marzo del 2009, reconoce que ha omitido resolver sobre la nulidad solicitada por nuestra Representada, por no contarse con el Procurador General del Estado.-

Además, indica que el actor de un proceso a quien le corresponde decir a quien demanda y solicitar las citaciones de los mismos, y no le corresponde en forma alguna hacerlo de oficio, al suscrito, en este Ud., señor Juez.-

Respeto a lo expuesto por Ud., señor Juez, en la providencia, antes referida, es su OBLIGACIÓN ESTUDIAR LA DEMANDA PARA ESTABLECER SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA PODERLA ADMITIR AL TRAMITE,COSA QUE EN ESTE CASO NO A SUCEDIÓ; y de falta algún requisito devolver la demanda.-

Esto lo exponemos por cuanto la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, al Procurador General del Estado le corresponde ejercer el Patrocinio del Estado y de sus Instituciones conformidad con lo previsto en esta Ley, art.3 literal a).-

El Literal c) del art.3, de la Ley antes invocada establece:"Supervisar el curso de los juicios o reclamos que involucren en las entidades del sector Pùblico que tengan personería Juridica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público.-

El art.5 del mismo cuerpo de Ley antes invocado, en sus literales a),b) y c) establece claramente la intervención obligatoria del Procurador General del Estado, en toda controversia Judicial contra el Estado y sus organismos o instituciones publicas, entre ellas los Municipios.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en su art. 6, entre otras cosas manda, ordena que toda demanda o actuación para iniciar un proceso Judicial o reclamo CONTRA ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO DEBERÀ CITARSE O NOTIFICARSE OBLIGATORIAMENTE AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. LA OMISIÒN DE ESTE REQUISITO, ACARREA LA NULIDAD DEL PROCESO O PROCEDIMIENTO.-

Señor Juez, Ud., sigue cometiendo absurdos jurídicos, convenciéndonos cada vez màs que se encuentra parcializado hacia la actora por cuanto de una manera por demás infantil improcedente e infundada, contra todo principio de derecho en su PROVIDENCIA DE 06 DE MARZO DEL 2009, MUY TRANQUILAMENTE EXPONE: "CABE MANIFESTAR QUE ES EL ACTOR DE UN PROCESO A QUIEN LE CORRESPONDE DECIR A QUIEN DEMANDA Y SOLICITAR LA CITACIONES DE LOS MISMOS Y NO LE CORRESPONDE EN FORMA ALGUNA HACERLO DE OFICIO, AL SUSCRITO.-

Esta negligencia de su parte, señor Juez, volvemos a insistir, lo hace con conocimiento de causa, pero no obra en derecho, razón por la cual insistimos en que Ud, es participe del daño moral que nos a causado ser negligencia, peor aun cuando manifiesta lo contrario a lo que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.-

No es posible dejan pasar por alto su necedad al no querer, a resistirse, en forma NEGLIGENTE, a NO QUERER ORDENAR LA NULIDAD DEL PROCESO POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY, TAL COMO SE LO HEMOS SOLICITADO POR REITERADAS OCASIONES.-

Señor Juez, ya es hora de dejar a un lado lo adverso que tiene hacia nuestra Representada, ya que no puede ocultar su participación en el daño moral que nos a causado su negligencia y ORDENE LA NULIDAD DE LO ACTUADO DENTRO DE LA PRESENTE MALINTENCIONADA DEMANDA DE SUPUESTA INSOLVENCIA DE NUESTRA REPRESENTADA INVOLUCRANDO A LOS COMPRARECIENTES POR HABERNOS DEMANDADO POR NUESTROS PROPIOS DERECHOS DE ACONFORMIDAD A LO QUE MANDA LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.-

-422-
cuatro cientos veintidos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq) - TELF.: 2954053 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

En cuanto al pago efectuado por intermedio del Servicio de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador, tanto, a la actora, como a la señora Lina Bertha Vega Contreras, le hicimos llegar el original y la fotocopia, lo cual lo volvemos hacer, al presente le adjuntamos dichos documentos, solicitando desde ya se no devuelva el original dejando fotocopia certificada en autos.-

Es Justicia, etc.-

Ab. Carlos Ortega Barzola
ALCALDE
I MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE PUEBLOVIEJO

Ab. Ricardo Garnica Enderica
PROCURADOR SINDICO

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL

Presentado en Puebloviejo a los diez dias de Marzo del dos mil nueve, a las diez horas, con dos copias.

CERTIFICO.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

-428-
ciento veintiocho

Insolvencia 19-2008.-

Puebloviejo, Marzo 11 del 2.009; las 11.55 horas.-

El escrito anterior, agréguese a los autos.- En providencia de fecha Marzo 6 del 2.009; las 8.55 horas, se encuentra proveído lo que se menciona en el escrito presentado el 9 de Marzo del 2.009; a las 15h30.- Notifíquese.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

FUNCIÓN JUDICIAL
LOS RÍOS - ECUADOR

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

En Puebloviejo a los doce días de Marzo del dos mil nueve, a las ocho horas veinte minutos hasta las ocho horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina de su defensor, y, a los demandados: ABOGADOS CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA, y, a RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón, en la Sindicatura, por boletas.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL
SUCRE - RÍOS

-479-
cuatrocientos setenta y nueve

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Circular No. SG-2009-0935

Quito D.M., 27 de febrero del 2009

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, cúmpleme adjuntar a la presente, en copia fotostática, el oficio No. 034-JD1C-LR de 17 de febrero del 2009, recibido por la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el día de hoy, proveniente del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos.

Información adicional o ampliatoria sobre las personas a que se refiere la providencia trasladada con dicho oficio o sobre su alcance, deberá requerirse directamente al juez de la causa, a quien deberá además remitirse la respuesta correspondiente.

Atentamente,

Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

JUZGADO DECIMO PRIMERO
LOS RIOS

Adjunto: 3 f.ú.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Oficio No. SG-2009-1488

Quito D.M., 27 de febrero del 2009

Abogado
Angel Rodríguez Peñaloza
JUEZ PRIMERO DE LO
CIVIL DE LOS RIOS
Puebloviejo

De mi consideración:

Atento al contenido de su oficio No. 034-JD1C-LR de 17 de febrero del 2009, recibido por la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el día de hoy, comunico a usted que he cursado a las instituciones del sistema financiero la circular No. SG-2009-0935 de esta fecha, cuya copia fotostática anexo.

Atentamente,

Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL - LOS RIOS

Juicio No. 019-2009

Adjunto: lo indicado

Juzgado 11vo. Civil de Los Rios
RECIBIDO
Fecha: Marzo 12 2009
Hora: 10 H05
Abg. Milton Lemo P.
SECRETARIO

-437-
cuatrocientos treinta y uno

BANCO PICHINCHA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

*Oficio No. URR-2009-**2896***
Quito, 5 de marzo del 2009

Señor abogado
ANGEL RODRÍGUEZ PEÑALOZA
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS
PUEBLOVIEJO
Presente

De mi consideración:

*En respuesta a su oficio No. **064-JD1C-LR** del 4 de marzo del 2009, referente al juicio laboral No. 06-2.005, solicito se sirva adjuntar la copia de la transferencia que indica en su oficio se adjunta, ya que la misma no ha sido recibida por nuestra Institución.*

Con el fin de poder atender y confirmar su petición.

Atentamente,

Rober Chamba
FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

873909 svrb

Juzgado 11vo. Civil de Los Ríos
RECIBIDO
Fecha: Marzo 13- 2009
Hora: 16h05

Abg. Milton Lema P.
SECRETARIO

NOTA: "La presente información, posee el carácter de informativa y reservada, ha sido proporcionada únicamente, a quien según la ley, tiene la facultad de solicitarla, por tanto, no podrá deducirse, bajo ningún punto de vista que Banco Pichincha C. A. se obliga de alguna forma; e inclusive, cualquier uso de la misma exime desde ya, al Banco de toda clase de responsabilidad frente a los interesados o terceros.
Se deja constancia que su falsificación o adulteración, invalida el presente documento"

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO

-432-
cuatrocientos treinta y dos

BANCO PICHINCHA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Oficio No. URR-2009-2918

Quito, 06 de marzo del 2009

Señor Abogado
ANGEL RODRIGUEZ PEÑALOZA
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS - PUEBLOVIEJO
Presente

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. 065-JD1C-LR con Juicio Laboral No. 06-2.005, nos permitimos informar que la cuenta corriente número 3948086300 perteneciente a la señora VACA VERA DIOMEDES AMINTA con C.I. 1201221080 registra la siguiente transacción:

Fecha	Oficina	Tipo	Concepto	Documento	Monto
25/02/2009	SERVICIOS CENTRALES	C	PAGO REMUNERACIONES SECTOR PUBLICO (B.C.	143702529	3,843.49

Atentamente,

Róber Chamba Quichimbo
FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS RIOS

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE LOS RIOS

HJG
Req. 874780

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Pueblovieja marzo 19 del 200 9

Juzgado Dcmo. Civil de Los Rios
RECIBIDO
Fecha: Marzo 17 - 2009
Hora: 10 H 02

Abg. Milton Lema P.
SECRETARIO

NOTA: "La presente información, posee el carácter de informativa y reservada, ha sido proporcionada únicamente, a quien según la ley, tiene la facultad de solicitarla, por tanto, no podrá deducirse, bajo ningún punto de vista que Banco Pichincha C. A. se obliga de alguna forma; e inclusive, cualquier uso de la misma exime desde ya, al Banco de toda clase de responsabilidad frente a los interesados o terceros.
Se deja constancia que su falsificación o adulteración, invalida el presente documento".

-433-
cuatrocientos treinta y tres

cinco a cuatro - 44

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Laboral 06-2005.-

Puebloviejo, Marzo 18 del 2.009; las 9.05 horas.- Ingrese a los autos los oficios enviados por el Banco Pichincha.- Como de tales oficios se desprende que los valores depositados por el Municipio de este cantón y que corresponden a lo mandado a pagar en sentencia, esto es $ 3.843,49, han sido acreditados a la cuenta corriente No. 3948086300 de la actora, se entiende que la obligación ha quedado extinguida, por solución o pago efectivo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 1583 del Código Civil, norma supletoria del Código del Trabajo, y así se lo declara, debiendo la demandante, concurrir a la mencionada Entidad Bancaria a retirar el dinero consignado.- Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 20 y 139 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es de oficio, se ordena que el señor Secretario del juzgado obtenga una copia certificada del oficio en referencia y de esta providencia, para ser agregado al juicio de Insolvencia que la accionante tiene propuesto en esta misma Judicatura en contra de la Municipalidad demandada.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Puebloviejo ..... del 200.....

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

TIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

En Puebloviejo a los diez y nueve días de Marzo del dos mil nueve, a las ocho horas veinte minutos hasta las ocho horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina de su defensor, y a los demandados Abogados. CARLOS ORTEGA BARZOLA, y, RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON, en la Sindicatura, por boletas.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

-434-
cuatrocientos treinta y cuatro

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

T. 5897
OFICIO No. SC.SG.RS.09.1118

0 4798

04 MAR. 2009

Distrito Metropolitano de Quito,

Señor abogado
Angel Rodríguez Peñaloza
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS
Juicio de Insolvencia No. 019-2009
Dirección: Fermín Chávez
Teléfono: 2919-262
Puebloviejo

De mi consideración:

En atención a su oficio Nº 035-JD1C-LR de febrero 17 del 2009, receptado en esta Superintendencia de Compañías el 27 de los mismos mes y año, cúmpleme manifestarle que, revisado los archivos magnéticos de esta Institución, a la fecha, los señores CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA y RICARDO GARNICA ENDERICA, no figuran como socios y/o accionistas, en ninguna compañía registrada en esta Entidad.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

GB/xj

Juzgado 11vo. Civil de Los Rios
RECIBIDO
Fecha: 20-03-09
Hora: 12 h
Abg. Milton Lema P.
SECRETARIO

-435-
cuatro cientos treinta
y cinco

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Insolvencia 19-2009.-

Puebloviejo, Marzo 20 del 2.009; las 9.25 horas.-

Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 20 y 139 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena agregar a los autos las copias certificadas que anteceden.- En lo principal, como de aquellas copias se observa que la Municipalidad de este cantón, ha pagado los valores ordenados satisfacer en el juicio laboral No. 06-2005, seguido por la señora Diómedes Aminta Vaca Vera en contra de dicha Institución, en este mismo Juzgado, se dejan sin efecto los oficios ordenados enviar en el auto inicial dictado en esta causa, a las Autoridades y Funcionarios allí mencionados, a quienes se dispone hacer conocer de esta providencia, mediante las comunicaciones respectivas.- Notifíquese y cúmplase.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

TIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

En Puebloviejo a los veinte y tres días de Marzo del dos mil nueve, a las ocho horas veinte minutos hasta las ocho horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina de su defensor, y, a los demandados: Abogados. CARLOS ORTEGA BARZOLA, y, RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón, en la Sindicatura, por boletas.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

-436-
cuatro cientos treinta y seis

BANCO PICHINCHA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Oficio Nro. URR-2009-3482

Quito, 16 de Marzo de 2009

Señor (a)
ANGEL RODRIGUEZ PEÑALOZA
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS
Presente

De mi consideración:

En respuesta a los oficios emitidos por su representado, me permito informar lo siguiente:

NUMERO OFICIO	JUICIO	NOMBRE	DETALLE
034-JD1C-LR	019-2.009	ORTEGA BARZOLA CARLOS ENRIQUE	SE PROCEDIO CON LA INSOLVENCIA DE LA CTA. 3220140104
034-JD1C-LR	019-2.009	GARNICA ENDERICA RICARDO	NO REGISTRA COMO CLIENTE

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS

Atentamente,

ROBER CHAMBA
FIRMA AUTORIZADA
BANCO PICHINCHA

Juzgado 11vo. Civil de Los Rios
RECIBIDO
Fecha: Marzo 25
Hora: 11h00
Abg. Milton Lema P.
SECRETARIO

VALAVA **09-3230**

NOTA: "La presente información, posee el carácter de informativa y reservada, ha sido proporcionada únicamente, a quien según la ley, tiene la facultad de solicitarla, por tanto, no podrá deducirse, bajo ningún punto de vista que Banco Pichincha C.A. se obliga de alguna forma; e inclusive, cualquier uso de la misma exime desde ya, al Banco de toda clase de responsabilidad frente a los interesados o terceros.
Se deja constancia que su falsificación, adulteración, invalida el presente documento".

-937-
ochocientos treinta y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 49

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Insolvencia 19-2009.-

Puebloviejo, Marzo 25 del 2.009; las 15.40 horas.-

Agréguese a los autos el oficio enviado por el señor Roger Chamba, del Banco Pichincha.- Mediante la comunicación respectiva, hágase conocer al mencionado funcionario, el contenido de la providencia inmediata anterior.- Los interesados pueden acercarse a este Juzgado a retirar los oficios respectivos, en cualquier momento.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

En Puebloviejo a los veinte y seis dias de Marzo del dos mil nueve, a las ocho horas veinte y tres minutos, hasta las ocho horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina de su defensor, y, a los demandados: Abpgados CARLOS ORTEGA BARZOLA Y RICARDO GARNICA ENDERICA, Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón, en la Sindicatura, por boletas.
CERTIFICO.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS RIOS

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

-438-
cuatrocientos treinta y ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

49

Juicio N: 019-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INSOLVENCIA

SECRETARIA GENERAL

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS
ABG: GIOVANNY CERRUFFO CHICAIZA, en el Juicio de Insolvencia N: 019-2009, que sigue mi cliente Diomedes Aminta Vaca Vera, contra los señores Abogados Carlos Ortega Barzola y Ricardo Garnica, Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Cantón Puebloviejo, ante usted acudo y solicito lo siguiente:

1.- Me conceda dos ejemplares en copia certificada de todo el Proceso a mi costa.
2.- Ordene que el señor Secretario del Juzgado me entregue certificación en la que indique:

a) Si los señores Abogados Carlos Ortega Barzola y Ricardo Garnica, Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Cantón Puebloviejo, declarados insolventes por su Autoridad en esta causa mediante auto de calificación de fecha 11 de febrero del 2009, a las 8H45, hasta que fecha se mantuvieron en esta CLASE DE INTERDICCION CIVIL.
b) B) En que fecha los referidos demandados señores Abogados Carlos Ortega Barzola y Ricardo Garnica, Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Cantón Puebloviejo, pagaron a la actora señora Diomedes Aminta Vaca Vera, y que fecha tiene la providencia que se acepto el pago; y
c) Si los demandados señores Carlos Ortega Barzola y Ricardo Garnica, Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Cantón Puebloviejo, **cumplieron lo ordenado en el trámite de rehabilitación de sus Insolvencia que se mantienen vigentes, de acuerdo a lo que dispone los Art. 596** y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Petición que hago para uso legal pertinente.

ABG. GIOVANNY CERRUFFO CH.
REG. 9608-GUAYAS

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS RIOS

Presentado en Puebloviejo, a los once dias de Junio del año dos mil nueve, a las nueve horas veinte minutos, con dos copias.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE LOS RÍOS

cuatrocientos treinta y nueve

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ño
los

Insolvencia No. 19-2009.

Pueblo Viejo, Junio 12 del 2009; las 16.10 horas.- TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

Ingrese a los autos el escrito anterior.- Concédase las copias solicitadas; la costa de la compareciente, y entréguese la certificación que peticiona en los literales a) y b) del numeral 2 del escrito que se provee.- Se niega la certificación que solicita en el literal c) del numeral 2 del referido escrito, puesto que no es materia de esta acción.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Pueblo Viejo

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

En Pueblo Viejo a los doce dias de Junio del dos mil nueve, a las diez y seis horas con cuarenta minutos hasta las diez y seis horas cincuenta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina de su defensor, y a los demandados: Abogados: CARLOS ORTEGA BARZOLA, y, RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DE LA MUNICIPALIDAD del Cantón, en la Sindicatura, por boletas.

CERTIFICO.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL - LOS RÍOS

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

ZON: Siento como tal señor Juez, que dando cumplimiento con lo ordenado en providencia que antecede, en cuanto tiene que ver con el punto a. CERTIFICO, que los demandados se mantuvieron en INTERDICCION hasta el 20 de Marzo del 2009, , y en cuanto al punto b., CERTIFICO, que a fs.43 de los autos se encuentra una certificación del BANCO PICHINCHA en la que se informa que la cuenta perteneciente a la actora, registra la tranasacción por la cantidad de $3,843.49,valores acreditados a su cuenta N. 3948086300, realizada con fecha 25 de Febrero del año 2.009., y constando a fs. 44 de los autos que con fecha Marzo 18 del 2.009, las 09h05, se declaró extinguida por solución o pago efectivo, en el juicio laboral N. 06 - 2.005. Es cuanto tengo que certificar en honor ala verdad y por mandato judicial. CERTIFICO.

Puebloviejo, Junio 15 del 2.009.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

-446-
cuatrocientos cuarenta y seis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq.) - TELF.: 2954033 - TELEFAX: 2954053
E-mail: m_pviejo@hotmail.com; m_viejo@yahoo.es LOS RIOS - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN PUEBLOVIEJO

AB. CARLOS ORTEGA BARZOLA Y RICARDO GARNICA ENDERICA, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, del I. Municipio de San Francisco de Puebloviejo dentro del improcedente Juicio de Supuesta insolvencia N°19/2009, que en su Despacho ha propuesto **DIOMEDES AMINTA VACA VERA**, ante Ud., con el debido respeto comparecemos y exponemos:

De conformidad con los dispuestos a su Providencia de fecha 18 de marzo del 2009, dentro del Juicio Laboral #06-2005, en la cual entre otras cosas manda:

"Al Ternor de los dispuesto en los Artículos 20 y 139 del Código Orgánico de la función judicial, esto de oficio, se ordena que el señor secretario del Juzgado, obtenga una copia certificada del oficio en referencia y de esta Providencia para hacer agregado al Juicio de insolvencia que la accionante tiene propuesto en esta misma Judicatura encontrada de la Municipalidad demandada".---

Así mismo, mediante Providencia de fecha marzo 25 del 2009, dentro del juicio Laboral#06-2005, usted señor Juez provee:

"Agréguese a los autos el oficio enviado por la Directora de la oficina de Servicios bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador. Con dicha comunicación se confirma que los valores mandados a pagar en sentencia en esta causa **(JUICIO LABORAL N°06-2005)** le han sido acreditado en la cuenta de la actora por el Banco Pichincha, con lo que ratifica la providencia inmediata anterior y se ordena archivar el Juicio".------

Con esto antecedentes, señor Juez, solicitamos se nos conceda la copia de Ley de la parte resolutoria dentro del Juicio de supuesta insolvencia N°19-2009, para el trámite respectivo, en virtud que esta improcedente demanda de supuesta insolvencia a terminado, de acuerdo a las Providencias, dictada por usted señor Juez, las misma que anteceden y con lo cual se da terminada la demanda de insolvencia N°19-2009, propuesta encontrada de nuestra representada.-

Es justicia, etc.

Ab. Carlos Ortega B.
ALCALDE CANTON PUEBLOVIEJO

Ab. Ricardo Garnica E.
PROCURADOR SINDICO

JUZGADO DECIMO
LOS RIOS

Presentado en Pueblovie jo a los quince dias de Junio del dos mil nueve, a las once horas veinte minutos, con dos copias.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CERTIFICO.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

-947-
cuatrocientos cuarenta y uno 5?

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Insolvencia No. 19-2009.-

Puebloviejo, Junio 15 del 2009; las 16.05 horas.-

Ingrese a los autos el escrito anterior.- Concédase las copias certificadas que solicitan los peticionarios, a su costa.- Notifíquese.-

Mg. Angel Rodríguez Peñaloza
JUEZ
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

En Puebloviejo a los diez y seis dias de Junio del dos mil nueve, a las ocho horas veinte minutos hasta las ocho horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en la oficina de su defensor, y, a los demandados Alcalde CARLOS ORTEGA BARZOLA y RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón, en la Sindicatura,, por boletas.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DECIMO PRIMERO
LOS RIOS

cuatrocientos cuarenta y dos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Juicio N: 019-2009

INSOLVENCIA

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS
ABG: GIOVANNY CERRUFFO CHICAIZA, en el Juicio de Insolvencia N: 019-2009, que sigue mi cliente Diomedes Aminta Vaca Vera, contra los señores Abogados Carlos Ortega Barzola y Ricardo Garnica, Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Cantón Puebloviejo, ante usted acudo y solicito lo siguiente:

1.- Me conceda dos ejemplares en copia certificada de todo el Proceso a mi costa.
2.- Ordene que el señor Secretario del Juzgado me entregue certificación en la que indique:

a. Solicite y usted ordeno que el actuario del despacho certifique Si los señores Abogados Carlos Ortega Barzola y Ricardo Garnica, Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Cantón Puebloviejo, declarados insolventes por su Autoridad en esta causa mediante auto de calificación de fecha 11 de febrero del 2009, a las 8H45, hasta que fecha se mantuvieron en esta CLASE DE INTERDICCION CIVIL. El señor secretario referente a este literal a certifica QUE LOS DEMANDADOS SE MANTUVIERON EN INTERDICCION HASTA EL 20 DE MARZO DEL 2009, por lo que tengo a bien solicitarle que el secretario aclare la certificación indicando cual es el o la pieza procesal en que se basa para certificar de esa forma, ya que dentro del proceso no aparece que los demandados hayan realizado el trámite de REHABILITACION, lo que es preocupante la forma como certifica el señor secretario.
b. Solicite y usted ordeno que el actuario del despacho certifique En que fecha los referidos demandados señores Abogados Carlos Ortega Barzola y Ricardo Garnica, Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Cantón Puebloviejo, pagaron a la actora señora Diomedes Aminta Vaca Vera, y que fecha tiene la providencia que se acepto el pago; consta la certificación del secretario sobre un juicio No. 06-2005, lo que no equivale a lo solicitado.

Lo solicitado señor Juez es de conformidad a lo que dispone el ART.- 289 DEL Código De Procedimiento Civil.

Petición que hago para uso legal pertinente.

ABG. GIOVANNY CERRUFFO CH.
REG. 8608-GUAYAS

JUZGADO DECIMO ... LOS RIOS

Pre//.

del año dos mil nueve, a las ocho horas cuarenta minutos, con seis copias.

Pueblo Viejo, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil nueve, a las ocho horas cuarenta minutos, con seis copias.

CERTIFICO.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO.

Abg. Milton Lemo Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

Presentado en Pueblo Viejo a los diez y seis días de Junio

-443-
ochocientos cuarenta y tres

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

FERMIN CHAVEZ Y MIGUEL SUAREZ (Esq.) - TELF.: **2954033** - TELEFAX: **2954053**
E-mail: **m_pviejo@hotmail.com; m_vlejo@yahoo.es** LOS RIOS - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN PUEBLOVIEJO

AB. CARLOS ORTEGA BARZOLA Y RICARDO GARNICA ENDERICA, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, del I. Municipio de San Francisco de Puebloviejo dentro del improcedente Juicio de Supuesta insolvencia N°19/2009, que en su Despacho ha propuesto **DIOMEDES AMINTA VACA VERA**, ante Ud., con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Con fecha Junio 15 del 2009, presentamos un escrito en el cual, amparándonos en las providencias, transcrita en el escrito referido, y por ser de Ley para proseguir con el tramite dentro del presente proceso, solicitamos que se emita una resolución en el juicio de presunta insolvencia N°19-2009, en la cual se haga constar que, de acuerdo a lo actuado se ha pagado el valor mandado por su Señoría con el cual se dà por terminado el juicio de supuesta insolvencia N°19-2009, y que dicha resolución se publique.-

Por lo que solicitamos desde ya, se nos conceda la copia de Ley de su Resolución dentro improcedente juicio de supuesta Insolvencia N°19-2009. Dando por terminado el mismo para proceder a su publicación.-

Por lo que solicitamos se revoque su providencia de fecha junio 15 del 2009, por cuanto no hemos pedido copia certificada alguna.-

Lo que solicitamos es copia de la Resoluciòn que debe dar dentro de improcedente juicio de supuesta insolvencia N°19-2009, dando por concluido dicho juicio por haber satisfecho lo mandado a pagar, tal como usted señor juez lo expone en su providencia anotada en nuestro escrito de fecha 15 de junio del 2009, para su publicación.-

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL

Es Justicia, etc.

Ab. Carlos ortega B.
ALCALDE CANTÒN PUEBLOVIEJO

Ab. Ricardo Garnica E.
PROCURADOR SINDICO

Presentado en Puebloviejo, a los diez y seis dias de Junio del año dos mil nueve, a las diez horas veinte y cinco minutos, con dos copias.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
CERTIFICO.
SECRETARIA GENERAL

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

-444-
cuatro cientos cuarenta y cuatro

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Insolvencia No. 19-2009.-

Puebloviejo, Junio 17 del 2009; las 16.50 horas.-

Ingresen a los autos los escritos anteriores.- Si bien es verdad que el numeral 6 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial dice que los jueces vigilarán que las servidoras y servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley, y que el suscrito, en providencia inmediata anterior, dispuso que el señor Secretario entregue la certificación que solicitó el Abogado Giovanny Cerrufo Chicaíza, no es menos cierto también, que el Juzgador no puede obligar al indicado funcionario a entregar una certificación tal y como lo solicitan las partes, puesto que ello sería inmiscuirse en el ámbito de su jurisdicción y competencia exclusiva; pero ello no obsta para que el señor Actuario aclare la certificación que el compareciente dice le ha entregado en los puntos que se hacen mención en el escrito que se provee.- En cuanto a lo peticionado por los demandados, se les aclara que en ninguna parte del trámite de este juicio de Insolvencia, faculta al Juez a dictar una resolución que declare concluido este trámite, puesto que ello, implícitamente se encuentra dispuesto en la providencia con fuerza de auto de fecha Marzo 20 del 2.009; las 9.25 horas.- Por ello, concédase la copia de dicha providencia si así lo desean los demandados.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS RIOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
[illegible]

En Puebloviejo a los diez y siete dias de Junio del dos mil nueve, a las diez y siete horas veinte minutos hasta las diez y siete horas veinte y cinco minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la *actora* DIOMEDES AMINTA VACA VERA, *en la oficina de su defensor, y, a los demandados:* Abogados CARLOS ORTEGA BARZOLA, *y, a* RICARDO GARNICA ENDERICA, *en sus calidades de* ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO *de la Municipalidad del Cantón, en la Sindicatura, por boletas.*

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
[illegible]

-445-
ciento cuarenta y cinco
7 enero

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ZON: Siento como tal señor Juez, que dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, tengo a bien en ampliar la razón que tengo expuesta a fs. 50 vta de los autos, en el sentido de que los demandados se mantuvieron en interdicción civil desde el auto inicial, esto es desde el 11 de Febrero del 2.009, a las 08h45 hasta el 20 de Marzo del mismo año, en que se dictó la providencia con fuerza de auto resolutorio, en que se dejó sin efecto los oficios ordenados en el auto inicial, toda vez que los accionados cancelaron los valores adeudados, y, en cuanto a que fecha los demandados han cancelado lo adeudado, a fs. 43 se encuentra registrada la transacción a la cuenta de la actora con fecha 25 de Febrero del presente año, aceptándose con fecha Marzo 18 del 2.009, a las 09h05, en el juicio laboral N. 06- 2.005, que es consecuencia de este juicio de insolvencia, esto es lo que consta en el proceso y a lo que me remito en caso necesario. CERTIFICO.

Puebloviejo, Junio 19 del 2.009.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS

-446-
catorcientos cuarenta y seis 52

SEÑOR JUEZ UNDECIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN PUEBLOVIEJO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DIOMENES AMINTA VACA VERA, dentro del Juicio de Insolvencia N°19/2009 que en su Despacho he propuesto en contra del I. Municipio de San Francisco de Puebloviejo, ante Ud., con el debido respeto comparezco y expongo:-

En virtud que el I. Municipio de San Francisco de Puebloviejo, me a pagado el valor de la liquidación mandada por Ud., Señor Juez, y, estando satisfecha con tal pago, desisto, en todas su partes del Juicio de Insolvencia N° 19/2005, que propuse en contra de la I. Municipalidad de San Francisco de Puebloviejo. Por lo tanto debe ordenar su archivo.-

Esto se confirma con sus providencias dictadas en el juicio laboral N°06/2005, en fechas marzo 18, marzo 25 del 2009.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en las puertas de su Despacho, autorizando al Ab. Humberto Murillo Coello, para que presente los escritos, que fueren del caso.-

Es justicia, etc.-

Diomedes A. Vaca Vera

Ab. Humberto Murillo Coello
Reg. CAG. 4733

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

Presentado en Puebloviejo, a los veinte y dos dias de Junio del año dos mil nueve, a las quince horas veinte minutos, con dos copias.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

cuatrocientos cuarenta y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Insolvencia No. 19-2009.-

Puebloviejo, Junio 24 del 2009; las 9.10 horas.-

Ingrese a los autos el escrito anterior.- Concurra la actora a este Despacho en cualquier día y hora hábil, a reconocer la firma y rúbrica puesta en el escrito de desistimiento de esta acción.- Téngase en cuenta la autorización que le concede al Abogado Humberto Murillo Coello para sus defensa, y el lugar donde recibirá sus notificaciones.- Hágase saber esta providencia a sus anteriores defensores, para los fines de ley.- Hecho el reconocimiento antes indicado, archívese la causa.- Concédase las copias que solicita el Abogado Giovanny Cerrufo Chicaíza, a su costa.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
JUEZ
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

En Puebloviejo a los veinte yc cuatro dias de Junio del dos mil nueve, a las diez y siete horas hasta las diez y siete horas diez minutos, notifiqué con la providencia - que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en - las puertas del despacho, a los demandados: Abogados RICAR= DO GARNICA ENDERICA, Y, CARLOS ORTEGA BARZOLA, en sus cali - dades de Procurador Sindico de la Municipalidad del Cantón, y ALCALDE, respectivamente, a los Abogados GEOVANNY CERRUFO, Y JOSE LAYEDRA BUSTAMANTE, en la oficina del último de los señalados, por boletas.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL LOS RIOS

-448-
cuatro cientos cuarenta y ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
FOJAS 000 GENERAL

SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE PUEBLVIEJO.-

DIOMEDES AMINTA VACA VERA, dentro del Juicio de Insolvencia No. 019-2009, que sigo contra los señores Abogados Carlos Ortega Barzola y Ricardo Garnica Enderica, en sus calidades de y Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón San Francisco de Puebloviejo, ante usted con el debido respeto comparezco, digo y solicito:

Señor Juez, con fecha Junio 22 del 2009 a las 15H00, presente un escrito mediante el cual nombraba como mi nuevo defensor al señor Abogado Humberto Murillo Coello, al mismo que lo autorizaba para que presente los escrito que fueren necesarios. Pero que sucede que mi anterior patrocinador el Abogado Giovanny Cerruffo Ch, ese mismo día o sea el 22 de Junio del 2009 a las 15H20, presenta un escrito en cual solicita copia certificada a mi costa de todo el proceso, cuando yo ya había nombrado a otro Abogado.

Por lo que señor Juez, solicito se digne dejar sin efecto la última parte de su providencia de fecha Junio 24 del 2009, las 09H10, en la cual se le concede las copias solicitadas por el Abogado Giovanny Cerruffo Chicaíza, por cuanto el ya no estaba autorizado para hacerlo.

Dígnese proveer conforme a Derecho.

Es Justicia, etc.

Por la peticionaria como su

Abogado legalmente autorizado.-

Ab. Humberto Murillo Coello

Mat. 4733

Presentado en Puebloviejo a los veinte y cinco dias de Junio del dos mil nueve, a las quince horas, con dos copias. CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS

cuatro cientos cuarenta y nueve 449

Insolvencia No. 19-2009.-

Pueblovìejo, Junio 29 del 2009; las 9.05 horas.-

Ingrese a los autos el escrito anterior.- Si bien es verdad que el veintidós de Junio del año en curso, a las quince horas, la actora presenta escrito autorizando su defensa al Abogado Humberto Murillo Coello, y el mismo día, a las quince horas veinte minutos, el Abogado Giovanni Cerrufo Chicaiza, solicita copias certificadas de este juicio a nombre de su cliente, no es menos cierto también que en providencia de fecha 24 de Junio de este mismo año, se toma en cuenta tal autorización y se ordena que se notifique a su anterior patrocinador para los fines de ley, es decir que hasta esta última fecha, el anterior defensor de la demandante no sabía que había sido sustituido en la defensa, por lo tanto, la concesión de las copias que solicitaba se encuentra enmarcada en la ley, y es improcedente la revocatoria que solicita la actora en tal sentido.- Notifíquese.-

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
JUEZ
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

JUZGADO DECIMO ... LOS RIOS

TIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

En Puebloviejo, a los veinte y nueve días del mes de Junio del año dos mil nueve, a las diez y seis horas veinte minutos hasta las diez y seis treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la actora DIOMEDES AMINTA VACA VERA , en las puertas del despacho, y, a los demandados : ABOGADOS CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA, y, a RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de Alcalde y procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón, en la Sindicatura, por boletas.

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO

antonecentos cincuenta — 62

RAZÓN: Siento como tal que las copias que anteceden forman parte del Juicio N. 019 - 2.009, seguido por DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en contra de CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA y RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico de la Municipalidad del Cantón Puebloviejo, y que consta de sesenta y un (61) fs. útiles, y al que me refiero en caso necesario. CERTIFICO.
Puebloviejo, Julio 01 del 2.009.

Abg. Milton Lema Pereira
SECRETARIO
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
de lo Civil de Los Ríos

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

RAZÓN: Siendo como tal que las constancias que anteceden forman parte del Juicio N. 019 - 2009 seguido por DIOMEDES ANTUTA VARGAS VERA en contra de CARLOS ENRIQUE BARZOLA y RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón Pueblovieja, y que consta de seseinta y un (61) fs. útiles, y al que me refiero en caso necesario. CERTIFICO.
Pueblovieja, Julio 01 del 2.009.

cuatrocientos cincuenta y uno

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
C.A.U.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2009 JUN 24 AM 10:09 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUZGADO XI DE LO CIVIL

DE LOS RIOS.

Ofc. 134 JD1C-LR

Puebloviejo, Junio 19 del 2.009.

Sr.
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS . .-
GUAYAQUIL.
De mis consideraciones:

En el juicio de INSOLVENCIA seguido por DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en contra de los Sres. Abogados CARLOS ORTEGA BARZOLA, y, RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO de la Municipalidad del Cantón Puebloviejo, se ha dispuesto oficiar a usted, en el sentido que por cuanto los demandados han cancelado los valores adeudados en el juicio laboral N. 06- 2.005, se deja sin efecto el oficio remitido en su oportunidad, se adjunta copia certificada de la providencia en mención.

Atentamente.

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

cuatrocientos cincuenta y dos

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

OFICIO CIRCULAR No. IRG-2009-1293

Guayaquil, 24 de junio del 2009

Señor
GERENTE GENERAL

Ciudad

Para su conocimiento y fines pertinentes, cúmpleme adjuntar a la presente, en copia fotostática, el **Oficio No. 133-JD1C-LR de junio 19 de 2009,** recibido en esta Intendencia Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos y Seguros en la presente fecha, proveniente del **Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos, Puebloviejo.**

Información adicional o ampliatoria sobre las personas a que se refiere los oficios o sobre su alcance, deberá requerirse directamente al juez de la causa, a quien deberá además remitirse la respuesta correspondiente.

Atentamente,

Ab. Roberto Vargas Romero
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR SECRETARIA REGIONAL GUAYAQUIL Superintendencia de Bancos y Seguros

Escrito

cc.: Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos, Puebloviejo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Chimborazo 412 entre Aguirre y Clemente Ballén
Guayaquil - Ecuador
PBX: 2328520 - Fax: 328215
www.superban.gov.ec

1293

JUZGADO XI DE LO CIVIL

DE LOS RIOS.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

un oficio con 4 anexos

Ofc. 133 JD1C-LR

Puebloviejo, Junio 19 del 2.009.

Sr.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS . .-
GUAYAQUIL.
De mis consideraciones:

En el juicio de INSOLVENCIA seguido por DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en contra de los Sres. Abogados CARLOS ORTEGA BARZOLA, y, RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO de la Municipalidad del Cantón Puebloviejo, se ha dispuesto oficiar a usted, en el sentido que por cuanto los demandados han cancelado los valores adeudados en el juicio laboral N. 06- 2.005, se deja sin efecto el oficio remitido en su oportunidad, se adjunta copia certificada de la providencia en mención.

Atentamente.

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
J U E Z
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Puebloviejo

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL - LOS RIOS

cuatro fojas útiles

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
2009 JUN 24

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
Ofc. 133 JD1C-LR

JUZGADO XI DE LO CIVIL

DE LOS RIOS.

Puebloviejo, Junio 19 del 2.009.

Sr.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS . .-
GUAYAQUIL.
De mis consideraciones:

En el juicio de INSOLVENCIA seguido por DIOMEDES AMINTA VACA VERA, en contra de los Sres. Abogados CARLOS ORTEGA BARZOLA, y, RICARDO GARNICA ENDERICA, en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO de la Municipalidad del Cantón Puebloviejo, se ha dispuesto oficiar a usted, en el sentido que por cuanto los demandados han cancelado los valores adeudados en el juicio laboral N. 06- 2.005, se deja sin efecto el oficio remitido en su oportunidad, se adjunta copia certificada de la providencia en mención.

Atentamente.

Ab. Angel Rodríguez Peñaloza
JUEZ
Décimo Primero de lo Civil
de Los Ríos - Pueblovieja

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

USD 1.00

DATOS DE FILIACION

CEDULA: 120306446-2 COND.CEDULADO CIUDADANO NACIONALIDAD ECUATORIANA****** INDIV.DACT. V3344I2242
APELLIDOS Y NOMBRES: ORTEGA BARZOLA CARLOS ENRIQUE FEC.NAC: DIA 11 MES MARZO ANIO 1970

LUGAR DE NACIMIENTO: PROVINCIA LOS RIOS******* CANTON PUEBLOVIEJO********* PARROQUIA SAN JUAN
LUGAR INSCR: PUEBLOVIEJO********* PROV. LOS RIOS******* TOMO 002 CLASE PAGINA 0046 ACTA 00107 ANIO 1970
EST.CIVIL CASADO CONYUGE: ELSY JODAMIA OSPINA GARCES INSTRUCCION SUPERIOR PROF ABOGADO
NOMBRE DEL PADRE: ** NACIONALIDAD PADRE : *****************
NOMBRE DE LA MADRE :MARIA ORTEGA NACIONALIDAD MADRE : ECUATORIANA******
DOMICILIO: PROVINCIA LOS RIOS******* CANTON PUEBLOVIEJO********* PARROQUIA SAN JUAN *************
CALLE SAN JUAN NUM.CASA 00000 OBSERVACIONES
Lugar y Fecha Emisión : BABAHOYO************ 30/06/2009

CERTIFICO:
Que los datos, otorgados en el presente documento, constan en el ARCHIVO MAGNETICO de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Nº TICKET 00780994

JEFATURA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

NOTA IMPORTANTE.- ESTE DOCUMENTO NO SUSTITUYE A LA CEDULA

0780994

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 454 -
cuatrocientos cincuenta y cuatro

955
ochocientos cincuenta y cinco

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

AB. CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA, sujeto político, en relación a la causa #580-2009, propuesta por el señor Cesar Jara Cerezo, ante usted con el debido respeto comparezco, digo y solicito:

1.-Mis nombres y apellidos han quedado arriba señalados.

2.-Los nombres y apellidos de la persona que propone la demanda, así como el número de causa es la que dejo señalada en líneas anteriores.

3.-La Autoridad competente para conocer esta causa es el Tribunal Contencioso Electoral.

4.-FUNDAMENTOS DE HECHO: El día 5 de Febrero del 2009, tal como lo señala la norma inscribí mi candidatura ante la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Los Ríos, para participar en los comicios electorales del día 26 de Abril del 2009, a la dignidad de Alcalde por el Movimiento País Patria Altiva y Soberana listas 35, en dichos comicios electorales conforme al consolidado del 100% de los resultados emitidos por el ante Organismo Electoral, obtuve una diferencia de 3,404 votos sobre mi inmediato seguidor, o sea el señor Cesar Jara Cerezo. Sobre lo antes señalado cabe indicar que el señor Cesar Jara Cerezo, a la notificación de resultados parciales emitidos por la Junta Provincial Electoral propuso la respectiva impugnación a los resultados numéricos, la cual fue rechazada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos por improcedente, resolución que fue apelada por el mismo sujeto político y elevada a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, organismo electoral que ratifico lo actuado por la Junta Provincial Electoral, posterior a ello presentó el Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, en esa parte quiero dejar aclarado que si bien es cierto no soy parte procesal sobre lo actuado por la Junta Provincial Electoral, por el Consejo Nacional Electoral y por el Tribunal Contencioso Electoral, ya que en la secuencia del proceso el mismo cabe solamente la notificación de resultados numéricos, de lo cual la competencia solo la tienen los organismos electorales antes citados, pero por considerar directamente he sido aludido por el impugnante ahora apelante, cuando este en su escrito de apelación alega que yo debería estar inhabilitado para participar y posesionarme nuevamente como presunto candidato ganador a la Alcaldía del Cantón San Francisco de Puebloviejo de la Provincia de Los Ríos; alegación que considero ilegal, ilegítima e improcedente por los fundamentos de derecho que a continuación detallo.

5.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.- El art. 45 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el art. 50, 56, 57 y 58 del mismo cuerpo de ley, son claros y contundentes e indican cual es el procedimiento que tiene el sujeto político para presentar la impugnación a la cual se creyere asistido sobre alguna inhabilidad en la que se encuentre cualquier sujeto político que se inscriba como candidato para participar a alguna dignidad de elección popular, en mi caso al inscribir mi candidatura la misma fue aceptada sin ningún tipo de impedimento, pero si cabe aclararle a los señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, que como alcalde en funciones que el día 09 de Febrero del 2009, es decir a los cuatro días de haber sido aceptada mi candidatura se propone una demanda civil originada de una laboral en contra del Municipio del cual yo soy su representante legal, el no

cuatrocientos cincuenta y seis

cumplimiento de dicha obligación laboral origino que con fecha 11 de Febrero del 2009, el señor Juez Undécimo de lo Civil de Los Ríos-Pueblovíejo oficie a las diferentes instituciones declarándome presunto insolvente por el no cumplimiento de dicha obligación, así mismo con fecha Marzo 20 del 2009 corre a fojas 46 de la documentación que para el efecto adjunto, el mismo señor Juez deja insubsistente los oficios remitidos a las diferentes instituciones, en razón de que con fecha 25 de Febrero del 2009 corre a fojas 43, se cumplió con el pago de la obligación, y finalmente con fecha 22 de Junio del 2009 hay un Desistimiento corre fojas 57 por parte de la actora cuyo nombre es DIOMENES AMINTA VACA VERA, por lo que se aclara que apelante jamás fue parte del proceso civil antes señalado.

Por lo expuesto quiero dejar bien aclarado que desde la fecha de inscripción de mi candidatura esto es el 05 de febrero del 2009 hasta la presente fecha he venido actuando como Alcalde Titular, además y de acuerdo a la documentación que el apelante presenta en mi contra en ninguna parte de ella se incumple con lo que señala el art. 113 de la Constitución de la República.

Señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte en la cual es de su estricta competencia, le corresponderá a ustedes pronunciarse si lo actuado por la Junta Provincial Electoral, así como del Consejo Nacional Electoral en cuanto a las notificaciones de los resultados numéricos está apegada a derecho tal como lo señala la ley, de lo cual particularmente estoy convencido que es así; pero que en la parte en la cual soy aludido tal y como lo señala el oficio circular # 00339 de fecha 08 de Mayo del 2009, emitido por el Consejo Nacional Electoral, me otorga el legítimo derecho de presentar como sujeto político cuantos escritos se me sean necesarios a favor de mi legitima defensa, razón por la que solicito se **RECHACE** por improcedente la alegación del apelante en lo que respecta a la parte que señala que me encuentro en prohibición para asumir nuevamente las funciones de Alcalde del Cantón San Francisco de Pueblovíejo de la Provincia de Los Ríos, que el pueblo mayoritariamente por así ser su voluntad lo decidió.

Adjunto la documentación antes referida, así como copias de los oficios enviados a la Superintendencia de Compañía, Superintendencia de Bancos y Datos de Filiación de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en mi correo electrónico m_pviejo@hotmail.com; o al m_viejo@yahoo.es

Es Justicia.etc.

Ab. Carlos Ortega Barzola
ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE SAN
FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

PRESENTADO EL DIA DE HOY TRES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS CON CUERENTA Y OCHO MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN DOS FOJAS Y UN ANEXO EN SESENTA Y SEIS FOJAS.- CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

cuatrocientos cincuenta y siete

Quito, 6 de julio de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad.-

El día jueves dos de julio de dos mil nueve a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos se notificó, por medio de la Secretaria General de este Tribunal, al Consejo Nacional Electoral a través de su casillero contencioso electoral en la personade si Presidente Omar Simon Campaña, con la providencia de 02 de julio de 2009, a fin de que en el plazo de un día, se certifique si el señor CESAR AMABLE JARA CEREZO, en su calidad de Candidato a la Alcaldía de Puebloviejo, presentó un recurso de apelación ante el Consejo Nacional Electoral, a la resolución de la Junta Provincial de Los Ríos, sobre la proclamación de los resultados numéricos realizada por la misma, para la dignidad de Alcalde del cantón Puebloviejo, y de ser el caso de que exista el recurso de apelación, remita a este despacho toda la documentación correspondiente. A pesar de no haber atendido a las disposiciones de carácter obligatorio que se ha emitido por parte de este tribunal y haciendo un llamado de atención, se vuelve a disponer que en el plazo de un día se cumpla con lo dispuesto en la providencia que me permito transcribir

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio de 2009, 17h00.- Previo a dar curso al trámite que corresponda y con fundamento en el artículo 10 y artículo 23, inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. No. 472 de 21 de noviembre de 2008), para mejor proveer, se dispone que en el plazo de un día: 1) El Consejo Nacional Electoral, certifique si el señor CESAR AMABLE JARA CEREZO, en su calidad de Candidato a la Alcaldía de Puebloviejo, presentó un recurso de apelación ante el Consejo Nacional Electoral, a la resolución de la Junta Provincial de Los Ríos, sobre la proclamación de los resultados numéricos realizada por la misma, para la dignidad de Alcalde del cantón Puebloviejo; 2) En caso de que exista el recurso de apelación detallado en el numeral anterior, remita a este despacho toda la documentación correspondiente.- Notifíquese con el contenido de esta providencia al señor CESAR AMABLE JARA CEREZO en el casillero electoral No. 33 de la ciudad de Quito y a través del correo electrónico jaipaz85@hotmail.com; así como al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral No. 3, sin perjuicio de su publicación en la página web y exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese y Cúmplase.- F) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

458 cuatrocientos cincuenta y ocho

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

OFICIO No. 0002952

Quito, 6 de julio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a lo dispuesto por ustedes, mediante providencia dictada dentro de la causa No. 590-2009, que tiene relación con el Recurso de Apelación presentado por el señor **Cesar Amable Jara Cerezo**, en su calidad de candidato a la Alcaldía de Puebloviejo, Provincia de Los Ríos, adjunto sírvase encontrar el expediente debidamente foliado constante en ciento siete fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Veinte

Para conocimiento del pleno - 459 - cuatrocientos cincuenta y nueve 26.05.09

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será país amazónico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

10 carpetas

Babahoyo, 25 de mayo del 2009.
Of. No.- 136-JPE-LR.

Sr. Lic.
Omar Simon Campaña.
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Quito.-

Señor Presidente:

En cumplimiento a las disposiciones legales emanadas por el Consejo Nacional Electoral, remitido a usted para su conocimiento y resolución pertinentes, diez (10) carpetas que contienen los expedientes de los ocho (8) sujetos políticos que dentro del plazo legal, presentaron ante la JPE-LR el recurso administrativo de apelación y son los siguientes: Rodrigo Dávila Jiménez, Jonny Enrique Terán Salcedo, Francisco Emilio Subía Vera, Dr, Juan Carlos Gaibor, Edgar Enrique Serrano Viteri, Javier Humberto Samaniego Pérez, María Cristina Holgúin de Andrade, Cesar Amable Jara Cerezo, además se adjunta acta certificada de la sesión extraordinaria del Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, de fecha 21 de mayo del 2009; y, acta certificada de la sesión ordinaria del Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos de fecha 25 de mayo del 2009.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le expreso mis agradecimientos.

Atentamente,

Francisco Zarsoza Ayala.
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS

Junta Provincial Electoral — PRESIDENCIA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS *El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, REALIZADA EL DÍA LUNES 25 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Babahoyo, en el salón de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el día lunes veinticinco de mayo del año dos mil nueve, a partir de las 12:00, previa convocatoria del Lic. Francisco Ramiro Zarsoza Ayala, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, se reunieron en sesión ordinaria los vocales de este organismo: Señor Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; señora Emelda Franco Macías de Chacón; Ing. Danny Indio Pico y Ab. Miguel Moreno Viteri; además, los señores abogados Marco Ferruzola Jiménez y Pamela Rivera, técnicos electorales; y el infrascrito secretario general, abogado Franklin A. Montes Álvarez. Comprobado el quórum reglamentario, el señor presidente instala la sesión y ordena que por secretaría se dé lectura al Orden del Día:

PUNTO ÚNICO: Conocimiento de los Recursos Administrativos de Apelación presentados ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

Aprobado el Orden del Día, el Lic. Francisco Zarsoza Ayala en su calidad de presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, expresa que de conformidad con el Art. 219 de la Constitución de la Republica y el Art. 15 del Régimen de Transición y en acatamiento al Oficio Circular No. 000338 de fecha 8 de mayo del 2009 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dispone que este organismo desconcentrado tiene jurisdicción y competencia para receptar y conocer los recursos administrativos de apelación, dentro de los plazos legales, para posteriormente remitir el expediente completo y debidamente foliado ante el Consejo Nacional Electoral quien resolverá lo pertinente. Hace conocer, además, que en la impresión de la notificación de la Resolución Administrativa de Impugnación No. 006, de la señora María Cristina Holguín de Andrade erróneamente se le asignó el No. 018-2009; a la vez que solicita que por secretaría se dé a conocer al

Cdla. El Mamey Av. Universitaria y calle 1-NE ☎ 05-2732962

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Pleno de este organismo electoral, quienes son los sujetos políticos que han presentado recurso administrativa de apelación. El secretario general informa a los señores vocales que los recursos presentados son de los siguientes sujetos políticos:

1. Señor Rodrigo Dávila Jiménez, Director Provincial (e) del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero".
2. Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a alcalde del cantón Babahoyo, por la Alianza 6-24 del Partido Social Cristiano-Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional
3. Señor Francisco Emilio Subía Vera, candidato a alcalde del cantón Urdaneta, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, PRE Lista 10.
4. Dr. Juan Carlos Gaibor, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, Lista 15.
5. Señor Édgar Enrique Serrano Viteri, candidato a concejal urbano del cantón Babahoyo por el Partido Roldosista Ecuatoriano, PRE Lista 10.
6. Señor Javier Humberto Samaniego Pérez, candidato a concejal rural del cantón Babahoyo por el Partido Social Cristiano-Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6-24.
7. Señora María Cristina Holguín de Andrade, candidata a la alcaldía de Mocache; y,
8. Señor Cesar Amable Jara Cerezo, candidato a la alcaldía de Pueblovieio.

Puesto en conocimiento del Pleno los recursos administrativos de apelación, la señora vocal Ing. Danny Indio Pico, mociona: Que en cumplimiento a la normativa electoral del Art. 219 de Constitución de la República, al Art. 15 del Régimen de Transición y a la disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral según Oficio Circular No. 000335 de fecha 7 de mayo del 2009 se remitan a Quito, ante el Consejo Nacional Electoral los expedientes completos debidamente foliados de los recursos administrativos de

apelación presentados por los siguientes sujetos políticos: Señores Rodrigo Dávila Jiménez, Jonny Enrique Terán Salcedo, Francisco Emilio Subía Vera, Dr. Juan Carlos Gaibor, Édgar Enrique Serrano Viteri, Señor Javier Humberto Samaniego Pérez, María Cristina Holguín de Andrade, Cesar Amable Jara Cerezo. El presidente ordena que por secretaría se tome votación a los señores vocales en orden alfabético y en forma nominal. Los vocales en forma unánime aprueban la moción presentada por la Ing. Danny Indio Pico. Además, se resuelve designar a los vocales, licenciado Francisco Zarsoza Ayala presidente, y, señora Emelda Franco de Chacón para que se trasladen a Quito con los expedientes de los sujetos políticos nombrados anteriormente para entregarlos al doctor Eduardo Armendáriz Villava, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. No habiendo otro punto para tratar el presidente da por concluida la reunión cuando son las 12:45.

Lic. Francisco Zarsoza Ayala
PRESIDENTE JPE –LR

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO JPE –LR

Certifico que la presente es igual a su original

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO JPE –LR

Cdla. El Mamey Av. Universitaria y calle 1-NE ☎ 05-2732962

SECRETARIA GENERAL

ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, REALIZADA EL DÍA JUEVES 21 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Babahoyo, en el salón de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el día jueves veintiuno de mayo del año dos mil nueve, a partir de las 16:00, previa convocatoria del Lic. Francisco Ramiro Zarsoza Ayala, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, se reunieron en sesión extraordinaria los vocales de este organismo: Señor Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; señora Emelda Franco Macías de Chacón, Ing. Danny Indio Pico y Ab. Miguel Moreno Viteri; además, los señores abogados Marco Ferruzola Jiménez y Pamela Rivera, técnicos electorales; y, el infrascrito secretario general Ab. Franklin A. Montes Álvarez. También estuvieron presentes los señores delegados y observadores de partidos políticos como el Lic. Joaquín Bravo, Manuel Franco Bazantes, Leandry Lara Llanos, Lic. Narcisa Alarcón Alarcón, Ab. María Eugenia Martínez González, Cindy Flores Martínez, Dudgley Franco Bazantes, Gabriel Gallegos, Félix Cansing, Darwin Veliz, Miguel Bolaños, Mireya Vargas, Leandro Ullón. Una vez que se comprobó el quórum reglamentario, el presidente instala la sesión y ordena que se dé lectura al Orden del Día:

PUNTO ÚNICO.- Estudio, análisis y resolución sobre los Recursos Administrativos de Impugnación presentados ante las Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

Aprobado el Orden del Día por los señores vocales, el Lic. Francisco Zarsoza Ayala, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, manifiesta que de acuerdo a la normativa electoral vigente, por mandato expreso del Art. 20 y del literal e) del Art. 21 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas por el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, este organismo tiene jurisdicción provincial y competencia legal para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas para conocimiento del Pleno de este organismo electoral, por cuanto nos encontramos dentro del plazo legal señalado en el inciso quinto del literal b) del Art. 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones; por lo que solicita al secretario general, abogado Franklin Montes Álvarez, dé a conocer quienes presentaron en el plazo legal las impugnaciones. El infrascrito secretario da a conocer que se han presentado diecinueve impugnaciones dentro del plazo correspondiente y dos escritos en forma extemporánea; dichas impugnaciones fueron presentadas por los sujetos políticos: licenciado Javier Humberto Samaniego Pérez, licenciada Carmita Oñate Montenegro, señor Samuel Alejandro Matute Sarmiento, señora Kharla Chávez Bajaña, señor Edgar Enrique Serrano Viteri, señora María Cristina Holguín de Andrade, señor Cesar Amable Jara Cerezo, doctor Walter Palma Mendoza, señor Ángel Manuel Erazo Gáleas, señor Vicente Kure Yépez, doctor Juan Carlos Gaibor, Francisco Emilio Subia Vera, Martha

Eliza Estrada Garófalo, señora Lourdes Rosario Coello Arias, señor Darwin Veliz Vera, señora María Eugenia Martínez González, Digna Jacceiy Bustamante Huilcapi, Joffre Patricio Mendoza Palma y Johnny Enrique Terán Salcedo, que se trasladaron al señor abogado Marco Ferruzola Jiménez en calidad de técnico electoral para el informe legal correspondiente. Además dos escritos suscritos por los señores: doctor Guido Silva González y licenciada Iralda Vera Tello. El presidente expresa que se resuelvan los recursos de impugnación presentados, con la mayor responsabilidad, sin pasionismos, con transparencia, apegados al Derecho y a favor de la democracia. Se trataron los siguientes casos de impugnación:

Resolución No. 001-2009.- El licenciado Javier Humberto Samaniego Pérez, en su calidad de candidato a concejal rural del cantón Babahoyo, en la parte sustancial solicita: "al amparo de lo dispuesto en el Art. 101 y 102 de la Ley de Elecciones"...muy comedidamente se ordene la apertura de esta junta y se proceda al escrutinio correspondiente en la dignidad de concejal rural y de esta manera respetar la voluntad del pueblo expresada en las urnas...", refiriéndose a la junta No. seis masculino de la parroquia La Unión, que en su momento fue declarada nula. Además, dice;"... solicito la apertura y los escrutinios correspondientes de la junta No. 21 de la parroquia Pimochá del cantón Babahoyo...". El señor Evaristo Acebo, mociona que se niegue la impugnación presentada por el licenciado Javier Humberto Samaniego Pérez, candidato a concejal rural por el cantón Babahoyo, por improcedente, no tiene fundamentación legal. Sometida a votación la moción presentada es aceptada en forma unánime por todos los vocales.

Resolución No. 002-2009.-La licenciada Carmita Oñate Montenegro candidata a concejal rural del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 presenta impugnación a los resultados emitidos con respecto a la votación en plancha y votación nominal, que es inconsistente a los resultados según se aprecia en las actas respectivas por lo que solicita impugnación a los resultados emitidos por el Consejo Nacional electoral de Los Ríos con respecto a la votación en plancha y votación nominal. La ingeniera Danny Indio Pico, mociona que se niegue la petición porque el planteamiento del derecho de impugnación a los resultados numéricos que corresponden a la elección de concejales rurales de Babahoyo, presentados la licenciada Carmita Oñate Montenegro carece de fundamento legal. Esta moción luego de ser votada tiene el respaldo unánime de los señores vocales.

Resolución No. 003-2009.- El señor Samuel Alejandro Matute Sarmiento candidato a tercer concejal rural del cantón Babahoyo, auspiciado por la Alianza 6-24 del Partido Social Cristiano – Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, solicita que de acuerdo al Art. 101 y 102 de la Ley de Elecciones, se disponga la apertura de las Juntas 13 y 19 de hombres de la parroquia Febres Cordero del cantón Babahoyo. La señora Emelda Franco de Chacon, mociona que se acepte la petición de impugnación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

presentada por Samuel Alejandro Matute Sarmiento. Moción que sometida a votación, es aceptada en forma unánime y al remitirse al acta de la junta 19 masculino, código 57657 de Febres Cordero, se reconoce que el señor Matute Sarmiento obtiene veintiún (21) votos con el error que al digitarse se le asignó cero (0) voto. Se resuelve hacer conocer esta resolución a la Jefa de Centro de Cómputo de esta Delegación Electoral para que realice la corrección de los datos numéricos.

Resolución No. 004-2009.- La señora Kharla Chávez Bajaña, en su calidad de sujeto político como candidata a alcaldesa del cantón Babahoyo con el auspicio del Movimiento Patria Altiva y Soberana, Lista 35 en su parte sustancial solicita "... impugno los resultados numéricos de la junta receptora del voto No. tres femenino de la Parroquia Clemente Baquerizo en la dignidad de alcalde del cantón Babahoyo, para lo cual adjunto los documentos y fundamentan mi reclamo". La ingeniera Danny Indio Pico, mociona que se acepte el recurso presentado por la recurrente, Kharla Chávez Bajaña, en razón que ha demostrado que en la junta receptora del voto No. tres femenino de la Parroquia urbana Clemente Baquerizo del cantón Babahoyo, la candidata a la alcaldía en el acta de escrutinios obtuvo sesenta y seis votos y en reporte de ingreso de datos al sistema de cómputo registra seis votos. Sometida a votación la moción presentada, por la ingeniera Indio, es aceptada por los vocales presentes en forma unánime. Se resuelve además hacer conocer del particular a la Jefa de Cómputo para la corrección del registro numérico.

Resolución No. 005-2009.- El señor Edgar Enrique Serrano Viteri en su calidad de candidato a concejal urbano del cantón Babahoyo por el Partido Roldosista Ecuatoriano, PRE-Lista 10 para solicitar de acuerdo a lo estableció en los Art. 91, 94, 95 b de la Codificación de la Ley de elecciones; y Arts. 93, 95, 100, 101, 102, 121, 122 b y 123 de Reglamento General a la Ley de Elecciones que se proceda al conteo voto a voto en módulos de las juntas que tienen inconsistencia numéricas y que son, Parroquia Clemente Baquerizo, las juntas: 3-F, 5-F, 15M, 37-F, 38-M, 39-M, 53-M, 72-F, y 78-F; en la Parroquia Camilo Ponce, las juntas: 1-F, 15-F, 20-M, 21-F, 23-M, 30-F, 30-M. La vocal señora Emelda Franco mociona que se niegue el recurso presentado porque la solicitud a la revisión voto a voto a los resultados numéricos para la elección de concejales urbanos carece de fundamento legal. El presidente ordena que se tome votación nominal por secretaría a la moción presentada la misma que tiene el respaldo unánime de los señores vocales.

Resolución No. 006-2009.- La señora vocal Emelda Franco de Chacón solicita permiso al presidente y señores vocales para retirarse de la sesión antes de que se proponga y se haga conocer de parte de secretaría la impugnación presentada por el señor Wilfrido Rodrigo Carrillo Cortez, en su calidad de representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 y la señora María Cristina Holguín de Andrade candidata a la alcaldía del cantón Mocache por dicho movimiento expresa "que

impugna en todas sus partes la notificación No. 088-S-J-JPE-LR, Elecciones 2009 de fecha 18 de mayo del 2009 a las 16:00, acerca de las elecciones a la alcaldía del cantón Mocache, donde aparece con los resultados numéricos como ganador el representante del Partido Político Sociedad Patriótica , Lista 3, emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por cuanto la misma es contraria a la norma electoral según resolución del pleno No. PLE-CNE-11-11-3-2009 y publicada en el Registro Oficial No. 562 del 2 de abril del 2009, y a las normas constitucionales vigentes...". Expresa los comparecientes que una vez que han impugnado los resultados numéricos realizan el petitorio que de acuerdo con los fundamentos designados se abran todas las urnas que tienen esta situación anormal y se haga el conteo voto a voto. El abogado Miguel Moreno mociona que se niegue el recurso de impugnación interpuesto a los resultados numéricos por los señores Wilfrido Rodrigo Carrillo Cortez y en su calidad de representante legal del Movimiento Municipalista, MMIN, Lista 24, y María Cristina Holguín de Andrade, en razón que el fundamento legal utilizado carece de validez jurídica. Sometido a votación la moción presentada, es aprobada por los vocales Francisco Zarsoza, Evaristo Acebo, Danny Indio, y el proponente abogado Miguel Moreno.

Resolución No. 007-2009.- El señor ingeniero Ramón Larenas, en su calidad de representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6 y el señor Cesar Amable Jara Cerezo, como candidato a la alcaldía del cantón Puebloviejo por dicho partido político en Alianza con el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 en su petición de impugnación manifiesta que esta basada en la resolución PLE-CNE-11-3-2009 DE LA Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicita que se abran todas las urnas que falten por escrutarse voto a voto. El señor Evaristo Acebo mociona negar el recurso de impugnación porque los fundamentos de hechos y derechos expuestos en la petición, así como la documentación anexa no prueban ni justifican la impugnación presentada. Sometida a votación es aceptada por todos los presentes.

Resolución No. 008-2009.- Los señores As. Pdg. Oscar Aguilar Soliz candidato a alcalde del cantón Montalvo por el Partido Socialista, Lista 17 y Dr. Walter Palma Mendoza, director provincial del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, se dirigen al presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos para denunciar que "... en la mesa cuatro de varones al final del acto electoral previo al conteo de los votos, se presume que falsificaron alguna firmas en el padrón respectivo...", que existen "indicios que se escanearon varias papeletas para alcalde y se introdujeron subrepticiamente en las urnas", "en las mesa dieciséis de varones, se extendió un certificado a un preso sentenciado años atrás" tienen " la presunción de que se empadrono personas con fines tendenciosos y favoritistas a las candidaturas de Alianza País" por lo que impugnan los resultados electorales y solicitan la organización de nuevas elecciones para el cantón Montalvo. El señor Evaristo Acebo mociona que se

niegue la petición porque el planteamiento de derecho de impugnación a los resultados numéricos que corresponden a la elección de alcalde del cantón Montalvo presentado por el Dr. Walter Palma Mendoza, director Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17 y As. Pdg. Oscar Aguilar Soliz, candidato a la alcaldía del cantón Montalvo por dicho partido, carece de fundamento. Sometida a votación la moción presentada es aprobada unánimemente por los señores vocales.

Resolución No. 009-2009.- El señor Vicente Kure Yépez, candidato a alcalde del cantón Palenque por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, Lista 35 solicita que al amparo de los dispuesto por los Art. 101 y 102 de la Ley de Elecciones "... la revisión por un perito de los votos ingresados en cada uno de los kits electorales, a fin de verificar su autenticidad y en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 96 literal c) del cuerpo legal citado que dispone la nulidad de las votaciones cuando se comprobaron la alteración de las actas de escrutinios...". El abogado Miguel Moreno, mociona que se niegue la impugnación presentada por el señor Vicente Kure Yépez, por cuanto el fundamento que plantea su impugnación, no amerita la procedencia del recurso. Esta moción luego de ser votada, es respaldada unánimemente por los señores vocales.

Resolución No. 010-2009.- Dr. Juan Carlos Gaibor Luna, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático de Los Ríos, Lista 15, impugna los resultados numéricos correspondientes a la elección del candidato a alcalde del cantón Palenque por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, quien solicita se proceda a contar voto a voto en presencia de los sujetos políticos, todas las juntas par verificar y evidenciar la voluntad popular. El señor Evaristo Acebo, mociona que se niegue la petición del Dr. Juan Carlos Gaibor porque el planteamiento de derecho de impugnación a los resultados numéricos, carece de fundamento. Sometida a votación la moción presentada tiene el respaldo unánime de los señores vocales presentes.

Resolución No. 011-2009.- El señor Francisco Emilio Subia Vera, como candidato a alcalde del cantón Urdaneta con el patrocinio del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10 solicita que "de manera inmediata se envíen todos los sustentos al Tribunal Contencioso Electoral...". El abogado Miguel Moreno mociona que se niegue la impugnación presentada por el señor Francisco Emilio Subia Vera por extemporánea, ya que el recurso de apelación planteado ante esta junta debe ser presentado ante el superior, esto es, el Consejo Nacional Electoral. La moción presentada, una vez votada, tiene el respaldo unánime de los señores vocales.

Resolución No. 012-2009.- El señor Dimas Rodrigo Dávila Jiménez por sus propios derechos en su calidad de Director Provincial (e) del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 y la señora Martha Eliza Estrada Garófalo, candidata a concejal del cantón Montalvo por dicho partido en la impugnación presentada solicita que se "...proceda a la revisión voto a voto, mediante el sistema de módulos que para el efecto

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

en la junta receptora del voto No. ocho femenino, código No. 59389 de Quinsaloma porque al digitarse los resultados del Partido Roldósista Ecuatoriano se le asignaron veintidós votos por lista, cuando en realidad según el acta de escrutinio tiene solamente dos votos. Sometida a votación esta moción es aceptada unánimemente por los señores vocales, resolviéndose además dar a conocer este particular a la Jefa del Centro de Cómputo de esta Delegación para que efectúe la corrección de los datos numéricos.

Resolución No. 016-2009.- El licenciado Francisco Zarsoza Ayala, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, solicita permiso para retirarse momentáneamente de la sesión, encargando la presidencia al señor Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente de este organismo electoral. El Dr. Juan Carlos Gaibor Luna, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, MPD-Lista 15 presenta en derecho el recurso de impugnación al resultado numérico en la dignidad de concejales urbanos del cantón Vinces expresando que algunos de los integrantes de los módulos para el reconteo voto a voto no actuaron con la suficiente responsabilidad y se produjeron algunas irregularidades por lo que amparado en el Art. 219, numerales: 1-11 de la Constitución de la República donde se determina que una de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral es la de garantizar la transparencia, legalidad de los procesos electorales y resolver las impugnaciones y los reclamos administrativos presentados por los sujetos políticos, solicita que se proceda a contar voto a voto en presencia de los sujetos políticos todas las juntas que fueron abiertas para el reconteo en los módulos. El abogado Miguel Moreno mociona que se niegue la petición porque el planteamiento de derecho de impugnación a los resultados numéricos que corresponde a la elección de concejales urbanos del cantón Vinces, presentado por el señor Juan Carlos Gaibor Luna en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, MPD-Lista 15 carece de fundamento. Sometida a votación la moción presentada recibe el respaldo de los señores vocales: Emelda Franco de Chacón, Danny Indio Pico, Miguel Moreno Viteri y Evaristo Acebo Gutiérrez.

Resolución No. 017-2009.- El señor Dimas Rodrigo Dávila Jiménez en su calidad de Director Provincial (e) del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, y la señorita Digna Jaccely Bustamante Huilcapi, candidata a concejal urbana del cantón Babahoyo, expresa que "cometieron la barbaridad de insertar una gran cantidad de inconsistencia numéricas en las actas de escrutinios..." ... o simplemente en el centro de cómputo se equivocaron de manera estrepitosa lo que nos causa enorme perjuicio, ellos solicitan que se proceda a la revisión voto a voto. El señor abogado Miguel Moreno Viteri, vocal mociona que se niegue el recurso presentado en razón que el fundamento que plantea no se refiere a los resultados numéricos. Esta moción sujeta a votación es aprobada en forma unánime por los señores vocales.

Resolución No. 018-2009.- El señor Rodrigo Dávila Jiménez en su calidad de representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3 y Joffre Patricio Mendoza

Palma, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos por dicho partido expresa: "que impugnamos en todas sus partes la notificación No. 088-S-J- JPE-LR, Elecciones 2009 de fecha 18 de mayo del 2009..." por cuanto la misma es contraria a la norma electoral según resolución de pleno No. PLE-CNE-11-11-3-2009 y publicado en el Registro Oficial No. 562 del 2 de abril del 2009, siendo su petición que abran todas las urnas que tienen una situación anormal y se haga el conteo voto a voto. El abogado Miguel Moreno Viteri mociona que se niegue el recurso de impugnación interpuesto a los resultados numéricos correspondientes a la elección de Prefecto, presentado por el señor Rodrigo Dávila y Joffre Patricio Mendoza Palma, por carecer de fundamento legal. Puesto en consideración la moción para votación, recibe el respaldo unánime de los vocales asistentes.

Resolución No. 019-2009.- El señor abogado Miguel Moreno solicita las debidas excusas para retirarse por motivo de cansancio físico y mental, lo que es aceptado por el presidente. El señor Johnny Enrique Terán Salcedo candidato a la dignidad de alcalde municipal del cantón Babahoyo auspiciado por la alianza política del Partido Social Cristiano, Lista 6 y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24, para ejercer el derecho de impugnación solicita que se revoque "la proclamación de los resultados numéricos del escrutinio de la votación para alcalde del cantón Babahoyo...", que se declare "la nulidad de la votación de las juntas receptoras al que nos hemos referido en el acápite 3b de este libelo por existir inconsistencia numérica..." y "Como consecuencia de esta nulidad debe retomarse el escrutinio con el conteo voto a voto de las urnas correspondientes a las votaciones que se anulan...". E l licenciado Francisco Zarsoza expresa que lo que se realizó el día 18 de mayo del 2009 a las 16:00 fue notificar legalmente a los sujetos políticos de los resultados numéricos obtenidos en las elecciones del 26 de abril del 2009 pero que aún no hemos llegado a la correspondiente etapa para proclamar resultados. El señor Evaristo Acebo, indica que la votación se encuentra registrada en el sistema, que la impugnación procede sobre los resultados numéricos de los escrutinios electorales, por lo tanto no corresponde a este organismo emitir juicios de valores sobre la efectividad del Software utilizado en el proceso 2009. La ingeniera Danny Indio indica que los datos consignados por el recurrente no corresponde a la realidad que se encuentran en el archivo electrónico del Centro de Cómputo de esta delegación electoral; además existe la resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 que autoriza para que se modifiquen el sistema de escrutinios para todas las dignidades, aceptando el valor correcto de la sumatoria siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para la dignidad de presidente y vicepresidente. El señor Evaristo Acebo Gutiérrez, mociona que se niegue la petición de impugnación presentada por el sujeto político señor Johnny Enrique Terán Salcedo candidato a alcalde del cantón Babahoyo por la Alianza Partido Social Cristiano, Lista 6 y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 porque el planteamiento de recurso de impugnación y su fundamento es inaplicable, contrario a la normativa electoral e impreciso que conllevan a la confusión. El

presidente solicita que se tome votación a los vocales en forma nominal, votando a favor de dicha moción los señores vocales asistentes: Evaristo Acebo, proponente, Danny Indio, Emelda Franco y Francisco Zarsoza.

Concluidas las resoluciones anteriores, se resuelve además contestar los escritos del doctor Guido Silva González, candidato a alcalde del cantón Babahoyo por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y la licenciada Iralda Vera Tello, que sus escritos fueron presentados fuera del plazo legal, por lo que se los considera extemporáneos y sin fundamento legal en razón que sus peticiones no constituyen recurso de impugnación.

Concluido el Orden del Día, en su punto único el señor presidente del organismo electoral agradece la presencia de los asistentes y da por concluida la reunión cuando son las 23:35.

Lic. Francisco Zarsoza Ayala
PRESIDENTE JPE –LR

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO JPE –LR

Certifico que la presente es igual a su original

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO JPE –LR

- 442 -
cuatrocientos setenta y dos

- 14 -catorce -

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS.-

CESAR AMABLE JARA CEREZO, candidato a la Alcaldía de Pueblo viejo, (sujeto político de acuerdo a la norma de elecciones 2009) refiriéndome a la Resolución a Recurso Administrativo de Impugnación No 007-2009, notificada el día 22 de mayo del 2009, suscrita por el Secretario general de la Junta Provincial, Abogado Franklin Montes Álvarez,, con el debido respeto comparezco y digo:

1.-

He sido notificado con una Resolución que en la parte resolutiva dice:

Negar el recurso de impugnación interpuesto a los resultados numéricos correspondiente a la elección de Alcalde del cantón Puebloviejo.

Vuestra resolución espurria y limitada carente de base legal representada en una sola frase repetitiva y que ha tomado de modelo para todas las impugnaciones, no cumple con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado:

En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Numeral 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no encuentren debidamente motivados se consideran NULOS. Las servidoras o servidores responsables serán SANCIONADOS.

En la resolución dictada no se ha analizados ninguno de los puntos que señale en mi petición sobre los fundamentos de hecho, sobre las

-473-
cuatrocientos
setenta y tres

- 15 -quince

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

distintas anomalías e irregularidades que se cometieron en el proceso electoral del día 26 de abril del presente año, por parte de los miembros de las Juntas receptores del voto, las Juntas Intermedias y las Junta Provincial Electoral, he mencionado cada una de las nulidades que se cometieron en las votaciones y los escrutinios.-

ANEXOS 2

En mi petición de impugnación de los resultados numéricos en el anexo 2, en la presentación consta el detalle de las actas de los resultados en votos validos (por candidato) nulos y blancos de las actas,(1) copia de notificación pública de resultados,(2) actas escaneadas y (3) actas digitadas, presentación en línea que nos permite visualizar e identificar las inconsistencias siguiente:

Cantón: Puebloviejo Parroquia: Puebloviejo, recinto electoral: Colegio Técnico Agropecuario Puebloviejo.

Junta	1	hombres	acta	No	58503
Junta	3	hombres	acta	No	58520
Junta	4	hombres	acta	No	58509
Junta	5	Hombres	acta	No	58511
Junta	6	Hombres	acta	No	58513
Junta	7	Hombres	acta	No.	58515
Junta	8	Hombres	acta	No.	58517
Junta	9	Hombres	acta	No.	58519
Junta	10	Hombres	acta	No.	58521
Junta	12	Hombres	acta	No.	58525
Junta	14	Hombres	acta	No	58529
Junta	15	Hombres	acta	No	58531
Junta	18	Hombres	acta	No.	58537
Junta	19	Hombres	acta	No	58539
Junta	22	Hombres	acta	No.	58544
Junta	3	mujeres	acta	No	58506
Junta	6	mujeres	acta	No	58512
Junta	7	mujeres	acta	No.	58514
Junta	9	mujeres	acta	No.	58518

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

Junta	10	mujeres	acta	No.	58520
Junta	13	mujeres	acta	No.	58526
Junta	16	mujeres	acta	No.	58532
Junta	19	mujeres	acta	No.	58538

Cantón: Puebloviejo- Parroquia: San Juan- Recinto Electoral: Escuela Fiscal León Febres Cordero-

Junta	4	Hombres	acta	No	58468
Junta	7	Hombres	acta	No	58474
Junta	8	Hombres	acta	No	58476
Junta	9	Hombres	acta	No	58478
Junta	10	Hombres	acta	No.	58480
Junta	15	Hombres	acta	No.	58490
Junta	16	Hombres	acta	No.	58492
Junta	19	Hombres	acta	No.	58498

Junta	1	mujeres	acta	No	58461
Junta	6	mujeres	acta	No	58471
Junta	10	mujeres	acta	No	58479
Junta	13	mujeres	acta	No	58485
Junta	18	mujeres	acta	No	58495
Junta	19	mujeres	acta	No-	58497

Cantón: Puebloviejo- Parroquia: Puerto Pechiche Recinto Electoral: Escuela Fiscal Grancolombia.

Junta	2	Hombres	acta	No	58451
Junta	3	Hombres	acta	No	58453
Junta	5	Hombres	acta	No	58457
Junta	6	Hombres	acta	No	58459
Junta	7	Hombres	acta	No.	58460

Junta	2	Mujeres	acta	No.	58450
Junta	3	Mujeres	acta	No.	58452

-475-
cuatrocientos setenta y cinco

17 -diecisiete -

Junta	4	Mujeres	acta	No.	58454
Junta	6	Mujeres	acta	No.	58458

ANEXO 3

Tomamos como referencia el reporte parcial para la dignidad de Alcalde, cantón Puebloviejo, de fecha 14/05/09, a las 12H43,52, información en páginas del 1 al 28, registro 4417158143, efectuado el registro en nuestra hoja de control, Total real sufragantes para la dignidad de alcalde, acta por acta, votos válidos (candidato x candidato), Votos blancos y nulos, establecido el total sufragios por cada junta y confrontando con el número de sufragantes para la dignidad de Presidente de la República, se puede establecer que de un total de 97 juntas receptoras del voto, 39 presentaron diferencias e inconsistencias desglosadas de la siguiente manera:

30 juntas registran diferencias (-) en 160 votos, en relación a total sufragantes del padrón electoral para la dignidad de Presidente de la República.

9 juntas registran diferencias (+) en 20 votos, en relación a total sufragantes del padrón electoral para la dignidad de Presidente de la República. Esto da una diferencia de (-) 140 votos

A manera de ejemplo en la junta 19 mujeres, cantón Puebloviejo, Parroquia Puebloviejo, recinto electoral, Colegio Técnico Agropecuario, acta 58538, total real de sufragantes 207, registro sufragantes para Presidente de la República 245, diferencia 38 votos.-

ANEXO 4

Tomamos como referencia el reporte parcial para la dignidad de Alcalde, cantón Puebloviejo, de fecha 14/05/09, a las 12H43,52, información en páginas del 1 al 28, registro 4417158143, efectuado el registro en nuestra hoja de control, del análisis y confrontación de los valores registrados, para dignidad de alcalde en votos válidos (candidato x candidato) votos blancos y nulos, y efectuada la

- 476 - - 18 -dieciocho-
cuatrocientos setenta
y seis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

sumatoria total Vs el valor detallado en este reporte bajo la denominación **" ciudadanos que votaron según el padrón electoral"**, que no es otra cosa que la sumatoria de los votos válidos, nulos y blancos, las diferencias son las siguientes:

Juntas con inconsistencia en más o menos:	38
Actas con diferencias en menos (-)	36
Actas con diferencias en más (+)	2
Votación registrada en actas con diferencia (-)	236
Votación registrada en actas con diferencia (+)	8
Diferencia votación (-)	228

Esta diferencia deberá ser explicada por la Junta Provincial Electoral, y la jefe de sistemas del organismo electoral provincial, ya que estos registros son de los cortes oficiales entregados atraves del casillero electoral, y puede en un momento dado definir el resultado de una elección, Estas son las razones en las que se fundamenta nuestra petitorio, que equivocadamente no fue considerado, dentro de los argumentos de la impugnación, El Eco. Rafael Correa Presidente reelecto curiosamente, es barrido electoralmente hablando, en las elecciones del 26 Abril 2.009 en el cantón Puebloviejo, Parroquia San Juan, por el candidato a la reelección a Alcalde por las listas 35, cuando por Junta receptora del Voto, el candidato Alcalde supera al Presidente en un promedio de 35 votos por Junta, estimo que es el único sitio donde el Presidente, con su popularidad no arrastro en la votación al candidato a Alcalde, sino se produjo lo contrario, lo que nos pone a los Pueblovejenses, a soñar y pensar que tenemos al futuro sucesor del actual Presidente.

A manera de ejemplo en el Cantón: Puebloviejo, Parroquia: Puebloviejo recinto electoral: Colegio Técnico Agropecuario Puebloviejo.

Junta 19, Mujeres, Código de acta 58538 total real de sufragantes 207, valor detallado ciudadanos que votaron según padrón electoral en esa junta 250 votos, diferencia menos 43 votos.-

y 5: efo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

ANEXOS 5

Con la presentación y contenido del anexo 5 no hacemos otra cosa que demostrar fehacientemente las inconsistencias y deferencias producidas en el escrutinios tanto de la junta receptora del voto, junta intermedia y junta provincial.

Que la Junta Provincial Electoral de los Ríos , dice en su resolución

que se contó voto a voto 53 actas de un total de 97, es decir que se escruto, el 54,63% de actas.

Es importante manifestar que estos errores y horrores en el escrutinio no es producto de la casualidad, sino el resultado de la irresponsabilidad manifiesta con la que se preparó el proceso electoral en cuanto a la capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto, del personal que laboraron en las juntas intermedias e inclusive el poco conocimiento en materia electoral de algunos (as) vocales de la junta provincial electoral.-

Acciones como el no haber difundido en forma adecuada los padrones de los miembros de la JRV, peor aún haber logrado capacitar a un alto números de los miembros de las JRV, se conoce que de un total de 15316 miembros a duras penas la capacitación llegó a 8000 integrantes aproximadamente.
Los famosos simulacros (2) de las juntas intermedias previo al proceso electoral fueron a medias, con pobres resultados, contra toda lógica y racionalidad, a pesar que el Sr. Villamar Coloma Marco Antonio C.C. 1203504046 fue designado irresponsablemente como administrador de la Junta Intermedia de Ventanas, a pesar de haber sido separado del cargo de asistente del Jefe de sistemas por propiciar ingresos irregulares de los listados de las nóminas de las instituciones enviadas del catón Baba, para la conformación de las JRV, que inclusive determino que el pleno del CNE, mediante Oficio No.001444 del 20 de Abril del 2.009 dirigido al Director de la Delegación Provincial y Presidente y Secretario de la Junta Provincial, les hagan conocer el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-13-20-4-2-009 de fecha lunes 20 de Abril del 2.009., que en su parte pertinente textualmente

-478-
cuatrocientos setenta y ocho

-20veinte-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

dice lo siguiente: " Visto el Oficio No. 103-JPE-LR de 17 de abril del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza al Director de la Delegación de la Provincia de Los Ríos del C.N.E., para que en coordinación con la Junta Provincial Electoral, se seleccione aleatoriamente a los 56 miembros de las Juntas receptoras del voto, que participan en el Cantón Baba, de la Provincia de Los Ríos, con estudiantes de los Centros de Educación Secundaria y Superior de dicho Cantón" disposición que fue desacatada, llevándose el proceso electoral con esa irregular conformación de las JRV del cantón Baba.
En la Junta Intermedia de Ventanas, para cumplir con los compromisos políticos con el movimiento País listas 35, fueron empleados, personas vinculadas a la administración municipal, como es el caso de: Paucar Vecilla Fanny Patricia (digitadora) empleada del centro de rehabilitación de San Juan, Carrión Salazar Wilson Eduardo, cuñado del candidato a Alcalde a la reelección, en calidad de digitador, estas acciones nos imaginamos eran parte del proceso de transparencia con lo que se manejo el proceso electoral.

El escrutinio en la junta provincial cuando la ciudadanía y los sujetos políticos esperaban que sirviera para corregir los errores antes mencionados, terminó por sacramentar y abalizar los mismos. Esto se demuestra cuando el escrutinio llevado a cabo a través de los módulos implementados en el auditórium de la delegación provincial, no se siguió el instructivo que para el efecto el CNE difundió a través de la guía electoral nacional, funcionamiento de Las Juntas receptoras del voto, que en el numeral 5. 1 explica con claridad meridiana en que consiste el escrutinio, en el 5.2, que debe hacerse previo al escrutinio, 5.3., cual es el orden que debe seguirse, y 5. 4 como realizar el escrutinio; únicamente basados en la prepotencia y con clara aptitud antidemocrática procedieron a contabilizar las papeletas validas, nulas y blancas, jamás se verificó el registro de firmas y huellas digitales del padrón electoral, peor aún se determinó el número de papeletas sobrantes en cada dignidad, y lo que es mas reprochable el llenado de

las actas de resultado (reconteo) fueron realizadas en un gran numero fuera de los módulos donde se realizó los escrutinios.

La presencia de los delegados de los partidos su ingreso fue reducido

-479-
cuatro cientos
setenta y nueve

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CNE
Los Ríos
SECRETARIA GENERAL

y con una serie de trabas para lograr la autorización de ingreso, sin embargo los delegados del movimiento alianza país, ingresaban en un número de una relación de tres a una, en relación a los otros partidos, los delegados de los partidos fueron impedidos de hacer uso de su legitimo derecho lo que nos dejo en la indefensión, tal como lo señala la Constitución de la República elaborada en Montecristi y aprobada mediante el referendo por la mayoría de los ecuatorianos , de realizar las observaciones que estimaren procedente dentro de la sesión de escrutinios y en algunos casos retirados a la fuerza por elementos militares destinados al control del auditórium, por eso que la tan cacareada palabra de transparencia en este proceso electoral fue un mero enunciado, que luego la junta electoral provincial no se si en una aptitud de cinismo entregó una comunicación a los asistentes a la rueda de prensa , en la que dio a conocer el cierre de escrutinio y que por su contenido no hace si no ofender la inteligencia de la ciudadanía Riosense, cuya percepción generalizada es que este ha sido un proceso electoral que deja muchas dudas de su idoneidad y transparencia.

Hemos presentado a la Junta provincial lectoral requerimientos que no fueron atendidos como la carta enviada el día 29 de abril del presente año, en la que solicitamos copias certificadas de las actas de sesión de escrutinios de las juntas intermedias, de Quevedo y ventanas, y que hasta la presente fecha no hemos recibido la contestación, su silencio administrativo nos reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondiente conforme a la ley.

-2-

Por las consideraciones antes expuestas y por no estar conforme con la resolución dictada el día de ayer 22 de mayo del presente año, donde se me niega la impugnación que hice de los resultados numéricos de la Alcaldía del cantón Puebloviejo , Provincia de los Ríos, presento el RECURSO DE IMPUGNACION (APELACION) de la misma, (resolución 007-2009) ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CNE con sede en la ciudad de Quito, donde haré valer mis derechos que no han sido considerados y tomados en cuenta por el Organismo provincial.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Mi petición de RECURSO DE IMPUGNACION (APELACION) está basada en lo dispuesto en el artículo 19, numeral 11 de la Codificación de las normas generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No 562, del día 2 de abril del 2009.

Conocer y resolver impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me corresponda en la ciudad de Quito, las recibiré en el casillero electoral del Partido Social Cristiano lista 6, o en casillero judicial No 1585 en el correo electrónico jaipaz85@hotmail.Com

Autorizo al señor **Doctor JAIME PAZMIÑO PALACIOS**, para que a mi nombre suscriba cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.-

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Acompaño copias certificadas de las actas digitadas entregadas por la junta provincial electoral que han tenido inconsistencias numéricas, y las comunicaciones que han tenido respuestas hasta la presente fecha.

Es Justicia.

Adjunta sesenta y tres fojas simples.

CESAR AMABLE JARA CEREZO

DR. JAIME PAZMIÑO PALACIOS
Reg. 2268 C.A.G

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS
SECRETARIA

Junta Provincial Electoral de Los Ríos
Hora: 22,45
23 MAY 2009
SECRETARIO

Señalan que en forma inexplicable se haya validad el acta 1 de mujeres de la parroquia San Juan, cantón Puebloviejo, código No. 58461, en la misma que existencia muchas diferencias numéricas

FUNDAMENTO DE DERECHO.-

La petición manifiesta está basada en la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 de la codificación de las normas generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 562 del día 2 de Abril del 2009.-

PETICION.-

Concluyen los comparecientes que una vez que hemos impugnado los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 88 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones, publicada en el Registro Oficial, de fecha 2 de abril del 2009, donde aparece como el mayor votado a la Alcaldía del Cantón Puebloviejo, el señor ABOGADO CARLOS ORTEGA BARZOLA, perteneciente al Partido Movimiento País de la lista 35, requerimos y es nuestra petición o pretensión que la Junta PROVINCIAL Electoral De Los Ríos abran todas las urnas que falten por escrutarse voto a voto.

La Junta Provincial Electoral de Los Ríos para resolver sobre la impugnación presentada hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La Junta Provincial Electoral de Los Ríos conforme lo determina el Art. 20 y 21, literal e) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 562 del día 2 de abril del 2009, tiene jurisdicción y es plenamente competente para resolver la impugnación interpuesta.

SEGUNDO.- La impugnación ha sido presentada dentro del plazo de veinticuatro horas conforme lo exige el segundo inciso del Art. 88 ibídem.

TERCERO.- La Junta Provincial Electoral de Los Ríos se encuentra dentro del plazo legal para resolver la impugnación presentada conforme lo dispone el Oficio Circular No. 000335 del Consejo Nacional Electoral de fecha mayo 7 del 2009.-

CUARTO.- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la petición, así como la documentación anexa no prueban ni justifican la impugnación presentada, peor aún justifican la petición contendida en ella.

QUINTO.- Del escrutinio realizado por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Puebloviejo, se precisa que se contó voto a voto 53 actas de un total de 97, es decir, que se escrutó el 54,63% de actas.

Por las consideraciones arriba señaladas, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, aplicando la normativa que para el efecto dictó el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 del 2 de Abril del 2009, específicamente el literal e) del Art. 21 de dicho ordenamiento jurídico, el pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, reunido el día jueves 21 de Mayo a las 22H00, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y normativas, RESUELVE: por los antecedentes antes indicados, negar el recurso de impugnación interpuesto a los resultados numéricos correspondientes a la elección de Alcalde del Cantón Puebloviejo, presentado por el señor Ing. Ramón Larenas, en su calidad de Representante Legal del Partido Social Cristiano Lista 6 y el señor CESAR AMABLE JARA CEREZO candidato a la Alcaldía del Cantón Puebloviejo por dicho Partido político. Babahoyo, 22 de mayo del 2009. Las 16H20.-
Notifíquese.-

Ab. Franklin A. Montes Álvarez.
SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS.

5 cinco
-485-
cuatrocientos ochenta y cinco

- 27 -veintisiete-

Babahoyo, 22 de Mayo del 2009.
Oficio Nº 00569-D-CNEDLR.

Señor
William Mazacon Chiriguayo
SECRETARIO PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL MIN, LISTA 24.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En contestación a su oficio de fecha 21 de mayo del 2009, adjunto al presente se servirá encontrar en 3 fojas, lo solicitado en el literal 1 y en 1 foja lo solicitado en el literal 2.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,

Consejo Nacional Electoral Delegación Los Ríos

Sr. Jacinto Arquímedes Ibarra Macías.
DIRECTOR (E) DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN LOS RIOS

C.C. 120102714
Dr. JOSE SANCHEZ

6 fjs
-486-
cuatrocientos ochenta y seis

- 28 -veintiocho-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

DELEGACION LOS RIOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIOS (VENTANAS)

Nº	Nº C. C.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	120168601-9	Viteri Guerrero Letty Francisca	Presidenta
2	120398001-4	Sangache Guerra David Eduardo	Secretario
3	120170659-3	Vite Cruz Cecilia Filomena	Segundo Vocal Principal
4	120030695-7	Gallegos Villegas Alcibar Eustorgio	Tercer Vocal Principal
1	120476675-0	Olvera Pino Diego Adolfo	Coordinador
2	120350404-6	Villamar Coloma Marco Antonio	Administrador
1	1205190208	Holguin Barboto Jessica Consuelo	Digitador
2	919149963	Muñoz Muñoz Katty Rosalva	Digitador
3	1201687918	Castro Torres Jose Guillermo	Digitador
4	1206289595	Jaime Carvajal Byron Esteban	Digitador
5	1204135642	Paucar Vecilla Fanny Patricia	Digitador
6	1204565772	Morales Almeida Walter Rodolfo	Digitador
7	1204468522	Chong Torres Gabriela Carolina	Digitador
8	926018268	Bazante Apraez Mariana Aracely	Digitador
9	1204336521	Rodríguez Procel Rodolfo Javier	Digitador
10	1204106460	Franco Macías Fredy Marcelo	Digitador
11	1205583956	Ovalle Castañeda Xavier Fabricio	Digitador
12	1204351751	Moreno López Luis Eduardo	Digitador
13	912604600	Carrión Salazar Wilson Eduardo	Digitador
14	1205769597	Salazar Pinto Ivan Fernando	Digitador
15	1204216731	Solís Gil Gisela del Rocío	Digitador
16	1204330219	Ruales Vera María Elena	Digitador
17	1205503731	León Mendoza Nathaly Vanessa	Digitador

Consejo Nacional Electoral
Delegación Los Ríos

cuatrocientos ochenta y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ANEXO 2

8 ocho
- 488 -
cuatrocientos ochenta y ocho

- 30 - treinta -

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DE DIGNIDAD ALCALDE

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: SAN JUAN

COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE RESULTADOS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES (1)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	33	38	5	1	92	16	28	213
JUNTA 2	29	32	5	2	121	8	14	211
JUNTA 3	26	39	1	0	103	15	26	210
JUNTA 4	23	37	6	0	104	15	25	210
JUNTA 5	21	41	1	0	131	17	13	224
JUNTA 6	30	32	3	0	104	16	36	221
JUNTA 7	23	29	2	0	125	18	25	222
JUNTA 8	18	35	4	0	92	12	52	213
JUNTA 9	25	43	2	1	96	24	24	215
JUNTA 10	25	43	0	0	100			168
JUNTA 11	31	29	1	0	91	14	49	215
JUNTA 12	20	28	4	2	104	21	28	207
JUNTA 13	21	43	7	1	98	17	36	223
JUNTA 14	29	30	4	0	109	12	34	218
JUNTA 15	23	38	4	0	103	15	24	205
JUNTA 16	27	24	1	0	116	7	38	213
JUNTA 17	27	37	10	3	115	15	18	225
JUNTA 18	24	29	6	0	110	16	32	217
JUNTA 19	10	53	2	0	92	11	29	197
JUNTA 20	34	42	1	3	90	12	29	211
JUNTA 21	15	20	1	1	69	12	11	129
TOTAL POR LISTA	[illegible]	[illegible]	70	14	[illegible]	[illegible]	571	

ACTAS ESCANEADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES (2)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	33	38	5	1	92	16	28	213
JUNTA 2	29	32	5	2	121	8	14	211
JUNTA 3	27	39	1	0	106	14	23	210
JUNTA 4	22	36	7	0	102	15	25	207
JUNTA 5	21	41	1	1	134	12	14	224
JUNTA 6	30	32	3	0	104	16	36	221
JUNTA 7	23	29	2	0	124	18	24	220
JUNTA 8	16	36	4	0	92	11	55	214
JUNTA 9	25	43	2	1	96	23	24	214
JUNTA 10	25	43	0	0	100	14	28	210
JUNTA 11	31	29	1	0	91	14	49	215
JUNTA 12	20	28	4	2	104	21	28	207
JUNTA 13	21	43	7	1	98	17	36	223
JUNTA 14	27	31	4	0	109	13	34	218
JUNTA 15	24	54	7	0	104	15	5	209
JUNTA 16	26	23	1	0	120	8	29	207
JUNTA 17	27	37	10	3	115	15	18	225
JUNTA 18	24	29	6	0	110	16	32	217
JUNTA 19	20	53	2	0	92	11	29	207
JUNTA 20	34	42	1	3	90	12	29	211
JUNTA 21	15	20	1	1	69	12	11	129
TOTAL POR LISTA	[illegible]	[illegible]	74	16	[illegible]	[illegible]	571	

ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES (3)

			7	17		VN	VB	TOTAL	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	33	38	5	1	92	16	28	213	
JUNTA 2	29	32	5	2	121	8	14	211	
JUNTA 3	27	39	1	0	106	14	23	210	
JUNTA 4	22	36	7	0	102	15	25	207	58468
JUNTA 5	21	41	1	1	134	12	14	224	
JUNTA 6	30	32	3	0	104	16	36	221	
JUNTA 7	23	29	2	0	124	18	24	220	58474
JUNTA 8	16	36	4	0	92	11	55	214	58476
JUNTA 9	25	43	2	1	96	23	24	214	58478
JUNTA 10	24	43	0	0	99	14	28	208	58480
JUNTA 11	31	29	1	0	91	14	49	215	
JUNTA 12	20	28	4	2	104	21	28	207	
JUNTA 13	25	46	7	2	96	13	29	218	
JUNTA 14	27	31	4	0	109	13	34	218	
JUNTA 15	24	59	7	0	104	15	5	214	58490
JUNTA 16	26	23	1	0	120	8	29	207	58492
JUNTA 17	27	37	10	3	116	15	18	225	
JUNTA 18	24	29	6	0	110	16	32	217	
JUNTA 19	20	59	2	0	92	11	29	207	58498
JUNTA 20	34	42	1	3	90	12	29	211	
JUNTA 21	15	20	1	1	69	12	11	129	
TOTAL POR LISTA	[illegible]	[illegible]	74	16	[illegible]	207	584		

NOTAS EXPLICATIVAS

En esta presentación en línea donde registramos en el cuadro uno (1) COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE RESULTADOS cuadro dos (2) REGISTRO DE ACTAS ESCANEDAS y cuadro tres (3) REGISTRO DE ACTAS DIGITADAS, se puede identificar muy claramente que las actas junta por junta que entre si tienen diferencias estan remarcados con color ROSADO e inclusive en cada una de ellas consta el código del acta.

ANEXO 2

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DE DIGNIDAD ALCALDE

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: SAN JUAN

COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE	ACTAS ESCANEADAS	ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES (1)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	35	36	3	1	105	18	33	231
JUNTA 2	25	35	3	0	108	20	32	223
JUNTA 3	26	24	2	0	125	35	12	224
JUNTA 4	27	34	0	0	122	15	31	229
JUNTA 5	26	36	3	0	122	20	19	226
JUNTA 6	24	34	7	0	131	18	15	229
JUNTA 7	19	38	2	0	143	21	10	233
JUNTA 8	27	26	2	1	119	34	6	215
JUNTA 9	28	28	4	0	116	20	22	218
JUNTA 10	33	31	3	1	106	23	18	215
JUNTA 11	34	37	2	5	82	13	45	218
JUNTA 12	19	38	2	4	110	22	28	223
JUNTA 13	24	33	3	2	109	33	17	221
JUNTA 14	30	43	3	2	109	8	23	218
JUNTA 15	25	33	3	0	130	19	7	217
JUNTA 16	24	38	3	1	120	17	20	223
JUNTA 17	30	17	2	0	125	37	15	226
JUNTA 18	17	40	0	5	122	20	25	229
JUNTA 19	32	24	4	3	112	24	25	224
JUNTA 20	9	10	0	0	29	12	6	66
TOTAL POR LISTA			61	25			409	

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES (2)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	35	36	22	4	248	39	18	402
JUNTA 2	25	35	3	0	106	20	32	223
JUNTA 3	26	24	2	0	125	35	12	224
JUNTA 4	27	34	0	0	122	15	31	229
JUNTA 5	26	36	3	0	122	20	19	226
JUNTA 6	25	34	2	0	131	17	15	224
JUNTA 7	19	38	2	0	143	21	10	233
JUNTA 8	27	26	2	1	119	34	6	215
JUNTA 9	28	28	4	0	116	20	22	218
JUNTA 10	30	41	3	1	105	24	18	222
JUNTA 11	34	37	2	5	82	13	45	218
JUNTA 12	19	38	2	4	109	23	28	223
JUNTA 13	23	31	3	2	112	33	18	222
JUNTA 14	30	43	3	2	109	8	23	218
JUNTA 15	25	33	3	0	129	20	7	217
JUNTA 16	24	38	3	1	120	17	20	223
JUNTA 17	30	17	2	0	125	37	15	226
JUNTA 18	18	38	0	4	122	21	25	228
JUNTA 19	32	24	4	3	114	24	22	223
JUNTA 20	9	10	0	0	29	12	6	66
TOTAL POR LISTA			65	27			392	

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES (3)

			7	17		VN	VB	TOTAL	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	35	36	22	4	48	39	18	202	58461
JUNTA 2	25	35	3	0	106	20	32	223	
JUNTA 3	26	24	2	0	125	35	12	224	
JUNTA 4	27	34	0	0	122	15	31	229	
JUNTA 5	26	36	3	0	122	20	19	226	
JUNTA 6	25	34	2	0	131	17	15	224	58471
JUNTA 7	19	38	2	0	143	21	10	233	
JUNTA 8	27	26	2	1	119	34	6	215	
JUNTA 9	28	28	4	0	116	20	22	218	
JUNTA 10	30	41	3	1	105	24	18	222	58479
JUNTA 11	34	37	2	5	82	13	45	218	
JUNTA 12	24	38	2	4	109	23	23	223	
JUNTA 13	23	31	3	2	112	33	18	222	58485
JUNTA 14	30	43	3	2	109	8	23	218	
JUNTA 15	25	33	3	0	129	20	7	217	
JUNTA 16	24	38	3	1	120	17	20	223	
JUNTA 17	30	17	2	0	125	37	15	226	
JUNTA 18	18	38	0	4	122	21	25	228	58495
JUNTA 19	32	24	4	3	114	24	22	223	58497
JUNTA 20	9	10	0	0	29	12	6	66	
TOTAL POR LISTA			65	27			387		

NOTAS EXPLICATIVAS

En esta presentación en línea donde registramos en el cuadro uno (1) COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE RESULTADOS; cuadro dos (2) REGISTRO DE ACTAS ESCANEDAS y cuadro tres (3) REGISTRO DE ACTAS DIGITADAS, se puede identificar muy claramente que las actas junta por junta que entre si tienen diferencias estan remarcados con color ROSADO e inclusive en cada una de ellas consta el código del acta.

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO HOMBRES Y MUJERES			131	69			860	

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO HOMBRES Y MUJERES			130	42			863	

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO HOMBRES Y MUJERES			65	43			861	

9 nueve - 387 - trescientos ochenta y siete - 31 - treinta y uno -

SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ANEXO 2

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DE DIGNIDAD ALCALDE

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: PUEBLO VIEJO

COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE RESULTADOS	ACTAS ESCANEADAS	ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES (1)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	17	62	5	0	66	25	22	197
JUNTA 2	27	66	4	3	44	30	20	194
JUNTA 3	6	68	6	2	55	15	28	200
JUNTA 4	12	71	3	2	64	18	29	199
JUNTA 5	19	77	7	1	74	11	21	210
JUNTA 6	24	79	2	0	69	18	22	214
JUNTA 7	18	66	0	0	66	16	29	197
JUNTA 8	6	79	11	2	71	17	31	219
JUNTA 9	19	74	4	6	69	14	19	205
JUNTA 10	15	91	3	1	67	22	15	214
JUNTA 11	23	67	1	1	51	16	23	182
JUNTA 12	19	70	8	4	64	25	19	209
JUNTA 13	13	70	2	2	80	15	21	203
JUNTA 14	16	81	5	2	8	20	26	158
JUNTA 15	18	90	7	0	51	10	24	200
JUNTA 16	31	73	4	0	56	18	23	205
JUNTA 17	17	70	4	2	72	6	43	214
JUNTA 18	12	66	6	1	74	27	27	213
JUNTA 19	17	68	6	1	57	13	25	187
JUNTA 20	15	68	1	0	70	17	30	201
JUNTA 21	16	87	4	1	61	18	19	206
JUNTA 22	9	48	5	0	34	16	13	125
TOTAL POR LISTA			98	31			529	

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES (2)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	19	62	5	0	65	23	22	196
JUNTA 2	27	66	4	3	44	30	20	194
JUNTA 3	15	100	6	2	49	13	24	209
JUNTA 4	12	76	3	3	65	15	28	202
JUNTA 5	21	71	4	2	74	13	22	207
JUNTA 6	21	76	2	0	69	21	17	206
JUNTA 7	18	67	3	1	69	15	20	193
JUNTA 8	10	78	11	2	72	16	31	220
JUNTA 9	19	75	4	5	66	16	18	203
JUNTA 10	18	91	3	1	67	22	15	217
JUNTA 11	23	67	1	1	51	16	23	182
JUNTA 12	21	71	9	4	65	23	13	206
JUNTA 13	13	70	2	2	80	15	21	203
JUNTA 14	16	83	5	2	59	20	24	209
JUNTA 15	18	90	1	0	51	10	29	199
JUNTA 16	33	75	4	1	58	15	19	205
JUNTA 17	18	69	5	1	72	6	43	214
JUNTA 18	12	67	5	1	75	27	27	214
JUNTA 19	17	68	6	4	57	13	25	190
JUNTA 20	14	68	1	0	70	19	29	201
JUNTA 21	16	87	4	1	61	18	19	206
JUNTA 22	9	48	5	0	35	11	16	124
TOTAL POR LISTA			93	36			505	

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES (3)

			7	17		VN	VB	TOTAL	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	19	62	5	0	65	23	22	196	58503
JUNTA 2	27	66	4	3	44	30	20	194	
JUNTA 3	15	100	6	2	49	13	24	209	58507
JUNTA 4	13	76	3	3	65	16	28	204	58509
JUNTA 5	21	71	4	2	74	13	22	207	58511
JUNTA 6	21	76	2	0	69	21	17	206	58513
JUNTA 7	18	67	3	1	69	15	20	193	58515
JUNTA 8	10	78	11	2	72	16	29	218	58517
JUNTA 9	19	74	9	5	66	16	18	207	58519
JUNTA 10	18	91	3	1	67	22	15	217	58521
JUNTA 11	23	67	1	1	51	16	23	182	
JUNTA 12	21	71	9	4	65	23	13	206	58525
JUNTA 13	13	70	2	2	80	15	21	203	
JUNTA 14	16	83	5	2	59	20	22	207	58529
JUNTA 15	18	90	1	0	51	10	24	194	58531
JUNTA 16	32	75	4	1	58	15	19	204	
JUNTA 17	18	69	5	1	72	6	43	214	
JUNTA 18	12	67	5	1	75	27	27	214	58537
JUNTA 19	17	68	6	4	57	13	25	190	58539
JUNTA 20	14	68	1	0	70	19	27	199	
JUNTA 21	16	87	4	1	61	18	19	206	
JUNTA 22	9	46	5	0	35	11	16	124	58544
TOTAL POR LISTA			98	36			494		

NOTAS EXPLICATIVAS

En esta presentación en línea donde registramos en el cuadro uno (1) COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE RESULTADOS; cuadro dos (2) REGISTRO DE ACTAS ESCANEDAS y cuadro tres (3) REGISTRO DE ACTAS DIGITADAS, se puede identificar muy claramente que las actas junta por junta que entre si tienen diferencias estan remarcados con color ROSADO e inclusive en cada una de ellas consta el código del acta.

10 dig - 32 -treinta y dos-
cuatro votos nulos

SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ANEXO 2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DE DIGNIDAD ALCALDE

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: PUEBLO VIEJO

COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES
(1)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	16	62	5	1	85	21	18	208
JUNTA 2	21	64	7	3	72	38	15	220
JUNTA 3	11	68	2	1	87	18	16	205
JUNTA 4	17	67	7	3	75	10	19	198
JUNTA 5	19	77	7	1	74	11	21	210
JUNTA 6	24	79	2	0	69	18	22	214
JUNTA 7	10	60	5	4	109	18	8	214
JUNTA 8								0
JUNTA 9	14	95	5	2	69	15	17	217
JUNTA 10	23	83	3	0	77	20	16	222
JUNTA 11	20	82	4	0	77	21	5	209
JUNTA 12	23	72	2	1	75	32	12	217
JUNTA 13	38	67	4	45	75	13	35	277
JUNTA 14	10	77	4	1	72	20	22	206
JUNTA 15	20	68	3	3	88	19	12	213
JUNTA 16	11	84	4	0	82	17	13	211
JUNTA 17	24	60	8	2	87	26	18	225
JUNTA 18	19	65	6	1	86	24	12	213
JUNTA 19	17	60	7	1	74	22	27	208
JUNTA 20	16	93	5	1	84	19	0	218
JUNTA 21	7	40	1	0	33	9	11	101
TOTAL POR LISTA			91	70			321	

ACTAS ESCANEADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES
(2)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	16	62	5	1	85	21	18	208
JUNTA 2	21	64	7	3	72	38	15	220
JUNTA 3	11	69	0	1	86	17	18	202
JUNTA 4	17	67	7	3	75	10	19	198
JUNTA 5	19	77	7	1	74	11	21	210
JUNTA 6	20	88	5	1	90	21	14	219
JUNTA 7	10	59	5	4	106	20	9	213
JUNTA 8	20	72	3	5	58	24	21	203
JUNTA 9	17	95	5	2	69	15	17	220
JUNTA 10	23	81	3	0	78	22	14	221
JUNTA 11	20	82	4	0	77	21	5	209
JUNTA 12	23	72	2	1	75	32	12	217
JUNTA 13	25	64	3	4	84	14	22	216
JUNTA 14	10	76	4	1	72	21	22	206
JUNTA 15	20	68	3	3	88	19	12	213
JUNTA 16	12	80	4	0	82	21	10	209
JUNTA 17	24	60	8	2	87	26	18	225
JUNTA 18	19	65	6	1	86	24	12	213
JUNTA 19	17	58	9	1	74	21	27	207
JUNTA 20	16	93	5	1	84	19	0	218
JUNTA 21	7	40	1	0	33	9	11	101
TOTAL POR LISTA			96	35			317	

ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES
(3)

			7	17		VN	VB	TOTAL	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	16	62	5	1	85	21	18	208	
JUNTA 2	21	64	7	3	72	38	15	220	
JUNTA 3	11	69	0	1	88	16	17	202	58506
JUNTA 4	17	67	7	3	75	10	19	198	
JUNTA 5	19	77	7	1	74	11	21	210	
JUNTA 6	20	88	6	1	90	21	14	219	58512
JUNTA 7	10	59	5	4	106	20	9	213	58514
JUNTA 8	20	72	3	5	58	24	21	203	
JUNTA 9	14	94	6	2	69	15	17	216	58518
JUNTA 10	23	81	3	0	78	22	14	221	58520
JUNTA 11	20	82	4	0	77	21	5	209	
JUNTA 12	23	72	2	1	75	32	12	217	
JUNTA 13	25	84	3	4	84	14	22	216	58526
JUNTA 14	10	76	4	1	72	21	22	206	
JUNTA 15	20	68	3	3	88	19	12	213	
JUNTA 16	12	80	4	0	82	21	10	209	58532
JUNTA 17	24	60	8	2	87	26	18	225	
JUNTA 18	19	65	6	1	86	24	12	213	
JUNTA 19	17	58	9	1	74	27	21	207	58538
JUNTA 20	15	92	3	1	80	28	0	219	
JUNTA 21	7	40	1	0	33	9	11	101	
TOTAL POR LISTA			94	35			310		

NOTAS EXPLICATIVAS

En esta presentación en línea donde registramos en el cuadro uno (1) COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE RESULTADOS cuadro dos (2) REGISTRO DE ACTAS ESCANEDAS y cuadro tres (3) REGISTRO DE ACTAS DIGITADAS, se puede identificar muy claramente que las actas junta por junta que entre si tienen diferencias estan remarcados con color ROSADO e inclusive en cada una de ellas consta el código del acta.

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO HOMBRES Y MUJERES			189	101		778 (?)	880	

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO HOMBRES Y MUJERES			189	74		803	822	

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO HOMBRES Y MUJERES			182	71		820	804	

ANEXO 2

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DE DIGNIDAD ALCALDE

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: PUERTO PECHICHE

COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE RESULTADOS	ACTAS ESCANEADAS	ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES (1)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	28	43	2	1	57	25	59	215
JUNTA 2	43	47	5	2	56	20	31	204
JUNTA 3	41	43	2	0	72	13	48	219
JUNTA 4	35	29	3	0	71	18	45	201
JUNTA 5	31	35	1	1	78	15	40	201
JUNTA 6	31	35	2	0	76	26	37	207
JUNTA 7	28	18	2	0	28	6	30	112
TOTAL POR LISTA			17	4			290	

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES (2)

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1	29	43	2	1	64	21	55	215
JUNTA 2								0
JUNTA 3	42	44	3	0	72	14	45	220
JUNTA 4	35	29	3	0	71	18	45	201
JUNTA 5								0
JUNTA 6	38	38	5	0	79	13	35	208
JUNTA 7	30	18	3	0	29	7	26	113
TOTAL POR LISTA			18	1			206	

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES (3)

			7	17		VN	VB	TOTAL	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	29	43	2	1	64	21	55	215	
JUNTA 2	43	47	5	2	56	20	31	204	58451
JUNTA 3	42	44	3	0	72	14	45	220	58453
JUNTA 4	35	29	3	0	71	18	45	201	
JUNTA 5	31	35	1	1	78	15	40	201	58457
JUNTA 6	38	38	5	0	79	13	35	208	58459
JUNTA 7	30	18	3	0	29	7	26	113	58460
TOTAL POR LISTA			22	4			277		

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1								0
JUNTA 2	41	26	3	1	1	16	45	133
JUNTA 3	35	33	2	1	79	13	43	206
JUNTA 4	43	22	8	4	86	22	41	224
JUNTA 5	39	28	5	1	81			154
JUNTA 6	8	6	1	0	42	6	6	69
TOTAL POR LISTA			17	7			135	

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES

			7	17		VN	VB	TOTAL
JUNTA 1								0
JUNTA 2								0
JUNTA 3	35	31	1	1	80	16	43	207
JUNTA 4	41	20	5	3	86	25	33	216
JUNTA 5	39	31	5	2	71	16	44	208
JUNTA 6	8	5	1	0	42	6	6	68
TOTAL POR LISTA			12	6			126	

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES

			7	17		VN	VB	TOTAL	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	45	31	3	0	74	24	41	218	
JUNTA 2	41	26	3	1	71	16	45	203	58450
JUNTA 3	35	31	1	1	80	16	43	207	58452
JUNTA 4	41	20	5	3	86	25	33	216	58454
JUNTA 5	39	31	5	2	71	16	44	208	
JUNTA 6	8	5	1	0	42	6	6	68	58458
TOTAL POR LISTA			18	7			212		

NOTAS EXPLICATIVAS

En esta presentación en línea donde registramos en el cuadro uno (1) COPIA DE ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA DE RESULTADOS, cuadro dos (2) REGISTRO DE ACTAS ESCANEDAS y cuadro tres (3) REGISTRO DE ACTAS DIGITADAS, se puede identificar muy claramente que las actas junta por junta que entre si tienen diferencias estan remarcados con color ROSADO e inclusive en cada una de ellas consta el código del acta.

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO HOMBRES Y MUJERES			34	11		150	425	

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO HOMBRES Y MUJERES			29	7		139	332	

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO HOMBRES Y MUJERES			40	11		214	489	

12 doc - 34 - treinta y cuatro - contactos varios

ANEXO 2

-493-
cuatrocientos noventa y tres 493

-35 -treinta y cinco-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ANEXO 3

cuatrocientos cincuenta y cuatro ... 36 -treinta y seis ... 14 catorce

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DIGITADAS DIGNIDAD ALCALDE

TOTAL REAL SUFRAGANTES
VS.
REGISTRO ELECTORAL SUFRAGANTES PRESIDENTE

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: PUEBLO VIEJO

ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES

	[illegible]	[illegible]	7	17	[illegible]	VN	VB	TOTAL REAL SUFRAGANTES	REG. ELECT. SUFRAGANTES PRESIDENTE	INCONSISTENCIAS	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	19	62	5	0	65	23	22	196	197	-1	58503
JUNTA 2	27	66	4	3	44	30	20	194	194	0	
JUNTA 3	15	100	6	2	49	13	24	209	209	0	
JUNTA 4	13	76	3	3	65	16	28	204	204	0	
JUNTA 5	21	71	4	2	74	13	22	207	206	[illegible]	58511
JUNTA 6	21	76	2	0	69	21	17	206	206	0	
JUNTA 7	18	67	3	1	69	15	20	193	193	0	
JUNTA 8	10	78	11	2	72	16	29	218	218	0	
JUNTA 9	19	74	9	5	66	16	18	207	203	[illegible]	58519
JUNTA 10	18	91	3	1	67	22	15	217	217	0	
JUNTA 11	23	67	1	1	51	16	23	182	186	-4	58523
JUNTA 12	21	71	9	4	65	23	13	206	206	0	
JUNTA 13	13	70	2	2	80	15	21	203	203	0	
JUNTA 14	16	83	5	2	59	20	22	207	207	0	
JUNTA 15	18	90	1	0	51	10	24	194	206	-12	58531
JUNTA 16	32	75	4	1	58	15	19	204	205	-1	58533
JUNTA 17	18	69	5	1	72	6	43	214	214	0	
JUNTA 18	12	67	5	1	75	27	27	214	212	[illegible]	58537
JUNTA 19	17	68	6	4	57	13	25	190	187	[illegible]	58539
JUNTA 20	14	68	1	0	70	19	27	199	199	0	
JUNTA 21	16	87	4	1	61	18	19	206	207	-1	58543
JUNTA 22	9	48	5	0	35	11	16	124	124	0	
TOTAL POR LISTA	[illegible]	[illegible]	98	36	[illegible]	[illegible]	494				

NOTA EXPLICATIVA:

En esta presentación para demostrar una vez más las inconsistencias o diferencias hemos procedido, tomando como fuente de información el reporte parcial de Alcaldes Municipales del Cantón Pueblo Viejo, Fecha de Impresión del Reporte 14/05/2009, Hora de Impresión: 12:43:52 Pagina de 1 al 28; Codigo 4417158143. A confrontar el Total Sufragantes para la Dignidad de Alcalde (suma de Votos Validos, Votos Blancos y nulos) Vs. El Valor del Registro Electoral Sufragantes Presidente, estableciendose en cada junta las diferencias remarcadas con VERDE acompañadas con el Número de Código de Cada una de ellas.

ANEXO 3

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DIGITADAS DIGNIDAD ALCALDE

TOTAL REAL SUFRAGANTES

VS.

REGISTRO ELECTORAL SUFRAGANTES PRESIDENTE

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: PUEBLO VIEJO

ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES

			7	17		VN	VB	TOTAL REAL SUFRAGANTES	REG. ELECT. SUFRAGANTES PRESIDENTE	INCONSISTENCIAS	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	16	62	5	1	85	21	18	208	208	0	
JUNTA 2	21	64	7	3	72	38	15	220	220	0	
JUNTA 3	11	69	0	1	86	18	17	202	205	-3	58506
JUNTA 4	17	67	7	3	75	10	19	198	201	-3	58508
JUNTA 5	19	77	7	1	74	11	21	210	210	0	
JUNTA 6	20	68	5	1	90	21	14	219	219	0	
JUNTA 7	10	59	5	4	106	20	9	213	213	0	
JUNTA 8	20	72	3	5	58	24	21	203	203	0	
JUNTA 9	14	94	5	2	69	15	17	216	217	-1	58518
JUNTA 10	23	81	3	0	78	22	14	221	221	0	
JUNTA 11	20	82	4	0	77	21	5	209	209	0	
JUNTA 12	23	72	2	1	75	32	12	217	215		58524
JUNTA 13	25	64	3	4	84	14	22	216	216	0	
JUNTA 14	10	76	4	1	72	21	22	206	206	0	
JUNTA 15	20	68	3	3	88	19	12	213	213	0	
JUNTA 16	12	80	4	0	82	21	10	209	208		58532
JUNTA 17	24	60	8	2	87	26	18	225	227	-2	58534
JUNTA 18	19	65	6	1	86	24	12	213	213	0	
JUNTA 19	17	58	9	1	74	27	21	207	245	-38	58538
JUNTA 20	15	92	3	1	80	28	0	219	219	0	
JUNTA 21	7	40	1	0	33	9	11	101	101	0	
TOTAL POR LISTA			94	35			310				

NOTA EXPLICATIVA:

En esta presentación para demostrar una vez más las inconsistencias o diferencias hemos procedido, tomando como fuente de información el reporte parcial de Alcaldes Municipales del Cantón Pueblo Viejo, Fecha de Impresión del Reporte 14/05/2009, Hora de Impresión: 12:43:52 Pagina de 1 al 28; Codigo 4417158143. A confrontar el Total Sufragantes para la Dignidad de Alcalde (suma de Votos Validos, Votos Blancos y nulos) Vs. El Valor del Registro Electoral Sufragantes Presidente, estableciendose en cada junta las diferencias remarcadas con VERDE acompañadas con el Número de Código de Cada una de ellas.

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO			182	71		820	804	

HOMBRES Y MUJERES

ANEXO 3

cuatrocientos nueve 38 -treinta y ocho-
y seis 16 diez y seis

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DIGITADAS DIGNIDAD ALCALDE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TOTAL REAL SUFRAGANTES

VS.

REGISTRO ELECTORAL SUFRAGANTES PRESIDENTE

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: SAN JUAN

ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES

	[redacted]	[redacted]	7	17	[redacted]	VN	VB	TOTAL REAL SUFRAGANTES	REG. ELECT. SUFRAGANTES PRESIDENTE	INCONSISTENCIAS	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	33	38	5	1	92	16	28	213	213	0	
JUNTA 2	29	32	5	2	121	8	14	211	211	0	
JUNTA 3	27	39	1	0	106	14	23	210	210	0	
JUNTA 4	22	36	7	0	102	15	25	207	207	0	
JUNTA 5	21	41	1	1	134	12	14	224	224	0	
JUNTA 6	30	32	3	0	104	16	36	221	223	-2	58472
JUNTA 7	23	29	2	0	124	18	24	220	221	-1	58474
JUNTA 8	16	36	4	0	92	11	55	214	214	0	
JUNTA 9	25	43	2	1	96	23	24	214	215	-1	58478
JUNTA 10	24	43	0	0	99	14	28	208	208	0	
JUNTA 11	31	29	1	0	91	14	49	215	215	0	
JUNTA 12	20	28	4	2	104	21	28	207	207	0	
JUNTA 13	25	46	7	2	96	13	29	218	218	0	
JUNTA 14	27	31	4	0	109	13	34	218	218	0	
JUNTA 15	24	59	7	0	104	15	5	214	209	[redacted]	58490
JUNTA 16	26	23	1	0	120	8	29	207	210	-3	58492
JUNTA 17	27	37	10	3	115	15	18	225	227	-2	58494
JUNTA 18	24	29	6	0	110	16	32	217	221	-4	58496
JUNTA 19	20	53	2	0	92	11	29	207	207	0	
JUNTA 20	34	42	1	3	90	12	29	211	211	0	
JUNTA 21	15	20	1	1	69	12	11	129	129	0	
TOTAL POR LISTA	[redacted]	[redacted]	74	16	[redacted]	[redacted]	564	4410	4418		

NOTA EXPLICATIVA:

En esta presentación para demostrar una vez más las inconsistencias o diferencias hemos procedido, tomando como fuente de información el reporte parcial de Alcaldes Municipales del Cantón Pueblo Viejo, Fecha de Impresión del Reporte 14/05/2009, Hora de Impresión: 12:43:52 Pagina de 1 al 28; Codigo 4417158143. A confrontar el Total Sufragantes para la Dignidad de Alcalde (suma de Votos Validos, Votos Blancos y nulos) Vs. El Valor del Registro Electoral Sufragantes Presidente, estableciendose en cada junta las diferencias remarcadas con VERDE acompañadas con el Número de Código de Cada una de ellas.

ANEXO 3

cuatro ceros veinte y siete
7 4327 treinta y nueve

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DIGITADAS DIGNIDAD ALCALDE

TOTAL REAL SUFRAGANTES
VS.
REGISTRO ELECTORAL SUFRAGANTES PRESIDENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CNE
SECRETARIA GENERAL
CNE Delegación Los Ríos

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: SAN JUAN

ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES

			7	17		VN	VB	TOTAL REAL SUFRAGANTES	REG. ELECT. SUFRAGANTES PRESIDENTE	INCONSISTENCIAS	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	35	36	22	4	48	39	18	202	233	-31	58461
JUNTA 2	25	35	3	0	108	20	32	223	223	0	
JUNTA 3	26	24	2	0	125	35	12	224	225	-1	58465
JUNTA 4	27	34	0	0	122	15	31	229	232	-3	58467
JUNTA 5	26	36	3	0	122	20	19	226	226	0	
JUNTA 6	25	34	2	0	131	17	15	224	225	-1	58471
JUNTA 7	19	38	2	0	143	21	10	233	233	0	
JUNTA 8	27	26	2	1	119	34	6	215	215	0	
JUNTA 9	28	28	4	0	116	20	22	218	219	-1	58477
JUNTA 10	30	41	3	1	105	24	18	222	221		58479
JUNTA 11	34	37	2	5	82	13	45	218	218	0	
JUNTA 12	24	38	2	4	109	23	23	223	223	0	
JUNTA 13	23	31	3	2	112	33	18	222	246	-24	58485
JUNTA 14	30	43	3	2	109	8	23	218	220	-2	58487
JUNTA 15	25	33	3	0	129	20	7	217	217	0	
JUNTA 16	24	38	3	1	120	17	20	223	223	0	
JUNTA 17	30	17	2	0	125	37	15	226	228	-2	58493
JUNTA 18	18	38	0	4	122	21	25	228	227		58495
JUNTA 19	32	24	4	3	114	24	22	223	223	0	
JUNTA 20	9	10	0	0	29	12	6	66	66	0	
TOTAL POR LISTA			65	27			387	4280	4343		

NOTA EXPLICATIVA:

En esta presentación para demostrar una vez más las inconsistencias o diferencias hemos procedido, tomando como fuente de información el reporte parcial de Alcaldes Municipales del Cantón Pueblo Viejo, Fecha de Impresión del Reporte 14/05/2009, Hora de Impresión: 12:43:52 Pagina de 1 al 28; Codigo 4417158143. A confrontar el Total Sufragantes para la Dignidad de Alcalde (suma de Votos Validos, Votos Blancos y nulos) Vs. El Valor del Registro Electoral Sufragantes Presidente, estableciendose en cada junta las diferencias remarcadas con VERDE acompañadas con el Número de Código de Cada una de ellas.

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO			139	43		750	961	

HOMBRES Y MUJERES

ANEXO 3

cuatrocientos noventa y ocho sufragantes

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DIGITADAS DIGNIDAD ALCALDE

TOTAL REAL SUFRAGANTES

VS.

REGISTRO ELECTORAL SUFRAGANTES PRESIDENTE

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: PUERTO PECHICHE

ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES

			7	17		VN	VB	TOTAL REAL SUFRAGANTES	REG. ELECT. SUFRAGANTES PRESIDENTE	INCONSISTENCIAS	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	29	43	2	1	64	21	55	215	215	0	
JUNTA 2	43	47	5	2	56	20	31	204	205	-1	58451
JUNTA 3	42	44	3	0	72	14	45	220	221	-1	58453
JUNTA 4	35	29	3	0	71	18	45	201	201	0	
JUNTA 5	31	35	1	1	78	15	40	201	201	0	
JUNTA 6	38	38	5	0	79	13	35	208	209	-1	58459
JUNTA 7	30	18	3	0	29	7	26	113	113	0	
TOTAL POR LISTA			22	4		108	277	1362	1365		

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO MUJERES

			7	17		VN	VB	TOTAL REAL SUFRAGANTES	REG. ELECT. SUFRAGANTES PRESIDENTE	INCONSISTENCIAS	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	45	31	3	0	74	24	41	218	218	0	
JUNTA 2	41	26	3	1	71	16	45	203	203	0	
JUNTA 3	35	31	1	1	80	16	43	207	208	-1	58452
JUNTA 4	41	20	5	3	86	28	33	216	216	0	
JUNTA 5	39	31	5	2	71	16	44	208	219	-11	58456
JUNTA 6	8	5	1	0	42	6	6	68	69	-1	58458
TOTAL POR LISTA			18	7		106	212	1120	1133		

NOTA EXPLICATIVA:

En esta presentación para demostrar una vez más las inconsistencias o diferencias hemos procedido, tomando como fuente de información el reporte parcial de Alcaldes Municipales del Cantón Pueblo Viejo, Fecha de Impresión del Reporte 14/05/2009, Hora de Impresión: 12:43:52 Pagina de 1 al 28; Codigo 4417158143. A confrontar el Total Sufragantes para la Dignidad de Alcalde (suma de Votos Validos, Votos Blancos y nulos) Vs. El Valor del Registro Electoral Sufragantes Presidente, estableciendose en cada junta las diferencias remarcadas con VERDE acompañadas con el Número de Código de Cada una de ellas.

			7	17		VN	VB	TOTAL
ACUMULADO			40	11		214	499	

HOMBRES Y MUJERES

ANEXO 3

Quinientos veinte y dos - cuarenta y dos

CUADRO DE ANALISIS DE LAS ACTAS DIGITADAS DIGNIDAD ALCALDE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CNE Delegación Los Ríos

TOTAL REAL SUFRAGANTES

VS.

SUMATORIA DE CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN PADRON ELECTORAL

PROVINCIA: LOS RIOS
CANTON: PUEBLO VIEJO
PARROQUIA: SAN JUAN

ACTAS DIGITADAS

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO HOMBRES

	[illegible]	[illegible]	7	17	[illegible] VN	VB	TOTAL REAL SUFRAGANTES	CIU. VOTARON SEGÚN PADRON ELECT.	DIFERENCIA	CODIGO DE ACTA
JUNTA 1	33	38	5	1	92	16	28	213	213	0	
JUNTA 2	29	32	5	2	121	8	14	211	211	0	
JUNTA 3	27	39	1	0	106	14	23	210	210	0	
JUNTA 4	22	36	7	0	102	15	25	207	207	0	
JUNTA 5	21	41	1	1	134	12	14	224	224	0	
JUNTA 6	30	32	3	0	104	16	36	221	223	[illegible]	58472
JUNTA 7	23	29	2	0	124	18	24	220	225	[illegible]	58474
JUNTA 8	16	36	4	0	92	11	55	214	214	0	
JUNTA 9	25	43	2	1	96	23	24	214	215	[illegible]	58478
JUNTA 10	24	43	0	0	99	14	28	208	208	0	
JUNTA 11	31	29	1	0	91	14	49	215	215	0	
JUNTA 12	20	28	4	2	104	21	28	207	207	0	
JUNTA 13	25	46	7	2	96	13	29	218	218	0	
JUNTA 14	27	31	4	0	109	13	34	218	218	0	
JUNTA 15	24	59	7	0	104	15	5	214	209	[illegible]	58490
JUNTA 16	26	23	1	0	120	8	29	207	214	[illegible]	58492
JUNTA 17	27	37	10	3	115	15	18	225	227	[illegible]	58494
JUNTA 18	24	29	6	0	110	16	32	217	225	[illegible]	58496
JUNTA 19	20	53	2	0	92	11	29	207	207	0	
JUNTA 20	34	42	1	3	90	12	29	211	211	0	
JUNTA 21	15	20	1	1	69	12	11	129	129	0	
TOTAL POR LISTA	[illegible]	[illegible]	74	16	[illegible]	297	564				

NOTA EXPLICATIVA:

En esta presentación para demostrar una vez más las inconsistencias o diferencias hemos procedido, tomando como fuente de información el reporte parcial de Alcaldes Municipales del Cantón Mocache, Fecha de Impresión del Reporte 14/05/2009, Hora de Impresión: 12:42:48 Pagina de 1 al 28; Codigo 4417158143. A confrontar el Total Sufragantes para la Dignidad de Alcalde (suma de Votos Validos, Votos Blancos y nulos) Vs. El Valor de La Sumatoria que se encuentra detallado en el reporte acta por acta con la denominación de Ciudadanos que Votaron según Padron Electoral, estableciendose en cada junta las diferencias remarcadas con VERDE acompañadas con el Número de Código de Cada una de ellas.

ANEXO 4